

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA INSTITUCION JURIDICA DEL DIVORCIO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

TESSONS SOLUTION OF STREET OF STREET





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

## DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

#### A MI PADRE:

Que con su ejemplo, estímulo y cariño me ayudo a lograr mi más caro anhelo.

A ti mi reconocimiento.

#### A MI MADRE:

Con todo cariño por su ternura y determinación para el logrode mi realización.

A ti mi agradecimiento.

A mi hermano Francisco.

Con admiración y cariño como guia y ejemplo de responsabilidad.

A mi hermano Jorge.

Al que quiero hacer patente mi agradecimiento y cariño sobre todo el valioso tesoro de su hermandad.

#### A mi hermano Roberto.

Como reconocimiento a sus valores morales y humanos y con gratitud al ejemplo que ha brindado.

A mi hermano Angel.

Cuya compañia y nobleza son de in calculable valor.

# A QUIENES NOS ILUMINARON CON LA VERDAD DE NUESTRA CIENCIA.

A QUIENES IMPARTEN LA LUZ DEL DERECHO
A QUIENES NO SOLO NOS DEDICAN UNA HORA

SINO UNA ETERNIDAD DE SUS VIDAS.

AL MAESTRO !

EXTIENDO MI MANO

AL AMIGO SINCERO

AL H. JURADO.

# INDICE

	Págs.
CAPITULO I	
PRESUPUESTO Y CONCEPTO NEL DIVORCIO	
l Antecedentes históricos del matrimonio a partir del Renacimiento	
2 Definiciones	
3 Concepto del divorcio	
CAPITULO II	
PERSPECTIVA HISTORICA DEL DIVORCIO.	9
El divorcio en el derecho Hebraico	14
El divorcio en el derecho Romano	21
El divorcio en el derecho Canónico	26
El divorcio en el derecho Islamico	34
El divorcio en el derecho Francés	37
El divorcio en el derecho Mexicano	39
CAPITULO III	
DIVORCIO VOLUNTARIO ALMINISTRATIVO	61

	Págs.
Criticas	<u>_</u> 62
CAPITULO IV	
DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL.	72
CAPITULO V	
DIVORCIO NECESARIO O CONTENCIOSO.	83
a) Las causales del divorcio en particular	88
b) Causales de divorcio que no regula el Código Civil de 1928	142
c) La acción de divorcio necesa- rio o Contencioso	148
d) Efectos del divorcio necesa- rio o Contencioso	152
CONCLUSIONES	160
BIBLIOGRAFIA	165

#### CAPITULO PRIMERO.

#### PRESUPUESTO Y CONCEPTO DEL DIVORCIO.

La presente tesis tiene como objeto el realizar un estudio de la institución jurídica del divorcio, tal y como la contempla nuestro Derecho -Positivo. Sin embargo, antes de entrar en el estudio jurídico del divorcio, consideramos, es menester
hacer una breve referencia al matrimonio, por ser és
te el presupuesto lógico (del divorcio). Además, -estudiaremos someramente el concepto doctrinario del
divorcio y nos referiremos, también brevemente, a -los antecedentes históricos de esta institución jurí
dica.

A partir del Renacimiento, el matrimonio se ha concebido como contrato, ratificándose este - carácter después de la Revolución Francesa en el Código Napoleónico; sin embargo, mas tarde la doctrina reacciona y descubre en el matrimonio su importancia social que trasciende el ámbito del Derecho Privado, por ser esta institución la base de la familia y por lo tanto la célula de la sociedad. Esta nueva visión se refleja en las legislaciones que regulan a la institución, contemplándo la como contrato.

Entre las definiciones del concepto quediversos autores han aportado, reproducimos las si-guientes: De acuerdo con el maestro Rafael de Pina se define "como un acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo, una comunidad distinta al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente acepta da por los contrayentes. La palabra matrimonio designa también la comunidad formada por el hombre y-la mujer". (1)

Por su parte, Antonio Cicu afirma que el matrimonio "es una comunidad plena de vida materialy espiritual, una intima fusión de dos vidas en unasola. El matrimonio, como institución natural, se basa en el instinto sexual, pero al pasar al hombre
del estado de la animalidad de sociabilidad y, portanto, de espiritualidad, se ha sublimado convirtiendose en una unión de almas". (2)

En su obra, Luis Fernández Clérigo, afir ma que el matrimonio constituye un "acto solemne, en el que interviene el Estado de un modo más o menos =

<sup>(1) &</sup>lt;u>Derecho Civil Mexicano</u>. Vol. I. p. 316 Edit. —— Porrua. 2a. Ed. México 1960

<sup>(2)</sup> Cit. por Rafael de Pina. Ibidem. p. 316.

directo, para dar valor a la unión del hombre y la mujer que se proponen crear un vínculo de perpetua cooperación para los fines esenciales de la vida". (3)

Nuestra Constitución política, en su artículo 130 dice, por lo que toca al matrimonio: "Elmatrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mis mas les atribuyen..." De este modo, podemos apreciar que el Constituyente de 1917 siguió la tendencia de codificación napoléónica y consideró al matri monio como un contrato. Nuestro Código Civil vigente, a su vez, sigue la misma tendencia cuando establece en su artículo 178: "El contrato del matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes".

Un mar de tinta ha producido la polémica doctrinaria de si el matrimonio es, o no, un contrato. A favor de la calificación de contractual en — nuestra legislación mexicana, el maestro Magallón — Ibarra ha escrito:

<sup>(3)</sup> El Derecho de Familia en la Legislación Comparada p. 59 Unión Tipografica. Edit. Hispano Americano México 1947.

"... Nosotros creemos que es acertadadesde un punto de vista jurídico, la calificación o atribución que el legislador ha realizado del carác ter contractual del matrimonio. En efecto, como ya se indica, la técnica jurídica correctamente le haotorgado al matrimonio un carácter contractual, nosólo por que en el concurren los dos supuestos indispensables para su existencia y validez, tanto como en el Derecho Canónico como en el Civil su consentimiento se convierte en la unión y su objeto crista liza en la procreación y ayuda mutua sino porque además, el derecho no podría otorgarle otra naturalezaque lo explicara y lo reglamentara más adecuadamente desde el punto de vista jurídico.

Ahora bien, tengamos presente que la — unión conyugal es en verdad una vida en forma y quepor lo tanto, en ella coexiste, junto con el aspecto
contractual, un índice que calificamos como extralegal. Esto es, la norma de derecho, no puede llegara identificarse en su total integridad, con la vidahumana de la que es producto. Ella la reglamenta ya veces nos induce a su explicación; pero no se confunde con su naturaleza, la cual, latente y dinâmica
conserva — pudieramos decir— reserva, fuera de lasestructuras naturales o artificiales de las formas —
legales, un margen vital que en ocasiones no es posi
ble llegar a consignar en las reglas legislativas".—
(4)

<sup>(4)</sup> Magallón Ibarra, Jorge Mario. El Matrimonio. Prólogo de Luis Recasens. Siches. Tipografia Editorial.

En sentido contrario, Clemente de Diego, considera que el matrimonio no es de considerarse como un contrato "Porque en su fondo no tiene sino la forma de contrato, dada por la expresión del consentimiento. La razón es muy sencilla: todo contra to necesita de tres elementos o requisitos esenciales para su existencia, a saber, objeto, causa y con sentimiento, y en el matrimonio faltan los dos prime ros. En efecto, falta el objeto o materia, que en el contrato es una prestación que recae sobre cosasmateriales o servicios, pero nunca sobre las perso-nas; y en el matrimonio tiene lugar la entrega de una persona a otra y de ésta a aquélla en toda la in tegridad; falta la causa, porque ésta en los contra tos es la liberalidad y el interés, y en el matrimonio no puede admitirse que en el terreno de los prin cipios haya otro interés que el amor". (5)

Mezclarnos en la polémica, a pesar de que no deje de seducirnos, implicaría desviarnos demasiado del objeto del presente estudio, ya que sólo nos hemos referido al matrimonio, como ya dijimos, por constituír éste el presupuesto lógico del divor cio. Anotemos, no obstante, que consideramos factible técnicamente llegar a considerar al matrimonio como un contrato, si bien como un contrato sui generis como suelen serlo todas las figuras contractua les en el ámbito del derecho público. Pero ese contrato en forma alguna, llega a comprender en sí, todo lo que implica el matrimonio; ya que sobre la naturaleza del mismo se puede apuntar que: "... Es —

<sup>(5) &</sup>lt;u>Instituciones de Derecho Civil Español.</u> cit. por Rafael de Pina. op. cit. p. 317.

esencia natural, una relación moral, una institución ética y un orden superior de vida, que toma del Dere cho tan sólo las formas y condiciones que en lo jurídico son necesarias para su existencia y garantía — del orden social". (6)

Habiéndonos referido someramente al presupuesto de existencia del divorcio, es decir, al --matrimonio, ha llegado el momento de entrar en materia, haciendo un estudio conceptual de la institu--ción jurídica objeto del presente estudio; el divorcio.

La palabra divorcio, proviene de la vozlatina divortium, que significa separación (diverto, is, ti, sum tere = apartarse, separarse en dirección opuesta). Por lo tanto, la palabra divorcio nos dála idea de separación en el lenguaje común. En elsentido jurídico significa "extinción de la vida con yugal, declarada por autoridad competente en un procedimiento señalado al efecto, y por una causa deter minada de modo expreso". (7).

Según Eduardo Pallares "el divorcio es - un acto jurisdiccional o administrativo por virtud - del cual se disuelve el vínculo conyugal y el contra

<sup>(6)</sup> Elementos del Derecho Civil. Tomo I. Trad. José-M., Bonnecase, Julia. Cajica Jr. Edit. José M. Cajica Jr. Puebla, Pue. 1945. pp. 541 y 542.

<sup>(7)</sup> Rafael de Pina. op. cit. p. 430

to del matrimonio concluye, tanto en relación con — los cónyuges como con respecto de terceros". (8)

Por su parte, el Código Civil para el - Distrito y Territorios Federales enuncia en su artículo 266: "el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contrater otro". El divorcio, por consiguiente, de acuerdo con el artículo citado, produce dos efectos, a saber: La disolución del vínculo conyugal y el otor gamiento a los cónyuges de la facultad de poder contraer nuevo matrimonio.

Existe también en la doctrina el divorcio por separación de cuerpos, sin embargo, consideramos impropio denominar a esta figura jurídica divorcio, ya que en ella no se dan ninguno de los dos
efectos de que habla el artículo de referencia, ya que no se disuelve el vínculo conyugal, y los cónyuges quedan imposibilitados de contraer nuevas nupcias. En este sistema el vínculo conyugal queda vigente y con el, todas las obligaciones que implica,excepto, las de vivir juntos y hacer vida marital. Cabe anotar que el divorcio por separación de cuerpos fue el único que admitieron nuestros Códigos Civiles de 1870 y 1884. No fue sino hasta la ley de dos de diciembre de 1914, que el divorcio vincular hizo su aparición en la vida jurídica mexicana.

<sup>(8)</sup> El divorcio en México. Edit. Porrua. México 1968 p. 36

El divorcio por separación de cuerpos es tá regulado por nuestro Código Civil vigente, que en su artículo 277 dispone: "El cónyuge que no quierapedir el divorcio fundado en las causas enumeradas en las fracciones VI y VII del Artículo 267 podrá, esin embargo, solicitar se suspenda su obligación decohabitar con el otro cónyuge, y el Juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión, equedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio".

Reiteramos, sin embargo, y a pesar de que aun existen legislaciones en el Derecho Comparado que sólo contemplan el divorcio por separación de cuerpos, que consideramos impropia la denominaciónde divorcio para esta figura jurídica, ya que el divorcio stricto sensu implica la disolución del víncu lo conyugal, es decir, deja insubsistente el matrimonio.

Por consiguiente, de acuerdo a lo expues to, sólo consideramos como divorcio, propiamente dicho, el que algunos autores han dado en llamar divorcio vincular. Siguiendo este criterio, podemos hacer una división bipartita: divorcio necesario y divorcio voluntario: subdividiendo, esta última, para defectos procesales, en divorcio voluntario administrativo y divorcio voluntario judicial. Sin embargo dejamos al estudio de cada uno de estos tipos de divorcio para capítulos posteriores en que haremos unanalisis más detenido de los mismos.

#### CAPITULO SEGUNDO.

#### PERSPECTIVA HISTORICA DEL DIVORCIO.

El divorcio es una figura jurídica que - data de tiempos muy remotos, casi podemos afirmar -- que apareció, en su forma más primitiva, el repudio- casi simultáneamente con el matrimonio.

En la era de promiscuidad sexual ma--triarcado y poliandría es lógico suponer que no exis tía la figura del divorcio. En aquella época, de lo que se ha dado en denominar hetairismo, o sea promis cuidad sexual absoluta, no existian lazos familiares ética sexual o instituciones sociales que determinaran en modo alguno las relaciones sexuales. Se desconocían por completo los vínculos de sangre y, desde luego, se ignoraban también las relaciones que guarda la actividad sexual con la reproducción v la génesis del ser humano. Las relaciones sexuales sedaban, por lo tanto, en forma promiscua y carente de valores éticos e inclusige, de acuerdo con el Dr. Havelock Ellis (9), condicionado a ciclos de periodi cidad análogos a los períodos de celos de otros mamí Es decir, valua la comparación, las relaciones sexuales se llevaban a cabo en manera similar al modo en que se realizan entre especies como el perro

<sup>(9)</sup> Estudio de la Psicología sexual. El pudor. La — Periodicidad.

por lo que no es de extrañarse que no hubiesen valores sexuales. En esta época, no puede hablarse de matriarcado ni de patriarcado pues se desconocía como hemos visto la génesis del hombre y se creía quela mujer recibía al hijo por medios exteriores.

De esta fase de hetairismo se pasa a — una etapa matriarcal. Es la mujer quien inicia la — agricultura mientras que el hombre se dedica a actividades cinegéticas. Como se sabe es la agricultura el factor que convierte a las sociedades primitivas de nómadas en sedentarias, por lo que la mujer conquista la hegemonía económica, por otra parte se empiezan a considerar las funciones reproductivas como algo propio de la mujer — se desconoce la importan—cia de la intervención masculina—contribuyendo a—incrementar su prestigio.

Para esto, la periodicidad sexual a quealudimos antes desaparece, dejando en su lugar a lalíbido. Esto hace que los seres humanos ya no reali
cen sus funciones genéticas de una manera determinada por la naturaleza y libre de la libertad de los agentes, las relaciones sexuales se realizan ahora como una manifestación libre de voluntad los más delos casos. La aparición de la líbido trae también la institución del matrimonio ya que, si las relacio
nes sexuales son resultantes de un acto volitivo, la
promiscuidad tiende a desaparecer, pues la nueva tó-

nica de las funciones genéticas implica un acto de voluntad, una acción intelectual de elección de pareja. Resulta también un cambio en la estructura de
la familia, ésta ya existía pues la madre y los hijos
que dependían de ella ya constituían una célula primitiva de familia dentro de la horda, pero ahora, —
con el matrimonio, el hombre pasa a formar parte deella.

Debemos anotar que la mujer ha ido per-diendo gradualmente su hegemonfa. El hombre desplie ga una mayor fuerza física en esta época en que de la fuerza bruta depende no solo la seguridad del gru po, sino el substento mismo. Por otro lado, la mujer padece de limitaciones físicas por lo que se refiere a los períodos de gestación, así como a sus ciclos menstruales. No que estos elementos estuviesen ausentes en el matriarcado, sólo que consideramos esto como un período de transición al que terminaría porimponerse la fuerza bruta del varón. Mientras que en el matriarcado se consideraban las funciones reproductoras y la menstruación como una especie de su perioridad divina que confería el reverencial temorsuperticioso a lo que no se entiende, en el patriarcado se empieza a entender la función del varón en la reprocucción, perdiendo ésta su carácter divino,exclusivo de la mujer, en cuanto a la menstruación,de ser una manifestación de relaciones con la divini dad, pasa a ser, por las limitaciones que impone a quienes la padecen, una señal de i mominia, de impureza sexual, ejemplo de lo cual son las leyes del Ma nú y los preceptos bíblicos de Levítimo Mosaico.

nica de las funciones genéticas implica un acto de voluntad, una acción intelectual de elección de pareja. Resulta también un cambio en la estructura de
la familia, ésta ya existía pues la madre y los hijos
que dependían de ella ya constituían una célula primitiva de familia dentro de la horda, pero ahora, —
con el matrimonio, el hombre pasa a formar parte deella.

Debemos anotar que la mujer ha ido per-diendo gradualmente su hegemonfa. El hombre desplie ga una mayor fuerza física en esta época en que de 🗧 la fuerza bruta depende no sólo la seguridad del gru po, sino el substento mismo. Por otro lado, la mujer padece de limitaciones físicas por lo que se refiere a los períodos de gestación, así como a sus ciclos menstruales. No que estos elementos estuviesen ausentes en el matriarcado, sólo que consideramos esto como un período de transición al que terminaría porimponerse la fuerza bruta del varón. Mientras que en el matriarcado se consideraban las funciones reproductoras y la menstruación como una especie de su perioridad divina que confería el reverencial temorsuperticioso a lo que no se entiende, en el patriarcado se empieza a entender la función del varón en la reprocucción, perdiendo ésta su carácter divino, exclusivo de la mujer, en cuanto a la menstruación. de ser una manifestación de relaciones con la divini dad, pasa a ser, por las limitaciones que impone a quienes la padecen, una señal de i mominia, de impureza sexual, ejemplo de lo cual son las leyes del Ma nú y los preceptos bíblicos de Levítimo Mosaico.

Agregemos a esto que la regla de la exogamia hace que los hombres busquen esposa en algunatribu diversa de la propia; la mujer trafda de otratribu, no tiene el "status" dentro de la tribu que la adopta para conservar la hegemonía.

Así, hemos visto cómo se desarrollan a - la par patriarcado y matrimonio, pues durante el matriarcado la familia se componía tan solo de madre - y los hijos que de ella dependían, pero, al ganar en importancia la figura del varón, hipotéticamente sur ge el matrimonio.

De la época a que nos hemos venido refiriendo, sólo podemos referirnos a través de hipótesis, si bien basadas en la lógica ya que no contamos con historia escrita que date de aquella era.

No obstante, sabemos que en las culturas más antiguas que registra la historia existía ya elderecho de repudio, antecedente directo, sin duda al
guna del divorcio.

El repudio, es un rasgo característicode las sociedades patriarcales, ya que era privilegio exclusivo del varón el dar por terminada la rela ción matrimonial de manera unilateral. En Asiria y Caldea, la mujer tenia tam—bién derecho a repudiar al marido, pero sólo en ca—sos de comisión de faltas verdaderamente graves; elvarón, por su parte, podía repudiar a la mujer con—gran facilidad, incluso sin causa alguna, a condición de devolverle la dote y en ocasiones de darle una indemnización pecuniaria.

Cuando el divorcio era motivado por unacausa grave, como el adulterio de la mujer, ni si--quiera tenía el derecho a que se le restituyese la -dote.

En la India, sólo el varón tenía el dere cho a repudiar a la mujer, sin embargo tenía que exigir causa para ello, como la esterilidad durante — ocho años, así como algunos defectos físicos o moralles especificados por la Ley.

Entre los antiguos persas, el marido tenía el derecho de repudio, en los casos en que la mu jer llevara una vida escandalosa, se dedicaria a lamagia o se insubordinara contra el esposo.

El Código de Hummurabi, quizá una de las legislaciones más antiguas de que se tiene noticia,— era excepcional en cuanto a que señala dos causas — por las cuales la mujer podia solicitar el divorcio.

Dichas causas eran, a saber: a) Cuando el marido — se ausentaba del pueblo y, por ello, la mujer se — veía obligada a refugiarse en otra casa, en caso deque aquel regresara, ésta no tenía obligación de volver con él y; b) Cuando la mujer era de buena conducta y cumplia con sus deberes caseros y, no obstante esto, el marido la abandonaba con frecuencia.

De acuerdo con el propio código de Hammu rabi, el marido podía, a su vez, solicitar el divorcio cuando la mujer era estéril, cuando la mujer provocaba la separación, dilapidaba la hacienda o abandonaba al marido.

En Egipto, sólo el hombre tenía derechoa pedir el divorció, pero se le obligaba a devolverla dota y, en ciertos casos, quedaba privado de susbienes de cuya administración se hacía cargo su primogénito.

#### A) EL DIVORCIO EN EL DERECHO HEBRAICO.

Queremos hacer especial mención de la — legislación hebraica referente al tema que nos ocupa ya que consideramos que esta cultura es uno de los — pilares sobre los que descansa la moral y culturas — occidentales. De igual forma, trataremos con espe—cial interés otras legislaciones antiguas que consi—

deramos han sido fundamentales en la cimentación denuestras instituciones.

El divorcio, tal como lo encontramos enel antiguo testamento, era, básicamente un repudio del cual tenfa monopolio el varón. La base bíblicala encontramos en la siguiente cita:

"Cuando alguno tomare mujer y se casarecon ella, si no le agradare por haber ha
llado en ella alguna cosa indecente, leescribira carta de divorcio, y se le entregara en su mano, y la despedira de su
casa.

Y salida de su casa, podrá ir a casarsecon otro hombre.

Pero si la aborreciere este último y leescribiere carta de divorcio, y se la en tregare en su mano, y la despidiere de su casa; si hubiere muerto el postrer hombre que la tomó por mujer.

No podrá su primer marido, que la despidió, volverla a tomar para que sea su mu jer, después que fue envilecida; porquees abominación delante de Jehova, y nohan de pervertir la tierra que Jehova tu Dios te da por heredad". (10)

<sup>(10)</sup> Deuteronomio XXIV 1-4

De lo anterior, se desprende que entre - los antiguos hebreos sólo se conocía el divorcio del hombre respecto de la mujer. Esta no tenía medio de pedir el divorcio. La misma Biblia establece, por - otro lado, restricciones, si bien mínimas, a la fa-cultad del mario de divorciarse. El marido (deut -- XXII, 13-19) no podía divorciarse nunca si había acu sado calumniosamente a su mujer de haber faltado a - la castidad antes del matrimonio y; si la había vio-lado o estrupado siendo una doncella soltera (deut - XXII, 28-29).

Nuevas restricciones a las prerrogativas del hombre fueron imponiéndose paulativamente. Mala quias (II, 13-16) reconvino a los que abandonan a la mujer de su juventud. En el período de la Mishhna, la escuela de Shamai opinaba que el hombre no podía divorciarse de su esposa excepto en caso de inmorali dad sexual. Fue esa corriente la que se impuso en el cristianismo primitivo. La escuela de Hilel permitfa el divorcio por cualquier motivo, incluso porque la mujer hubiera hechado a perder una comida.

A las limitaciones deuteronómicas, la — Mishhna agregó otras tres: l.— La imposibilidad de — divorciarse de la mujer cuando estuviere mentalmente enferma; 2.— Cuando estuviere cautiva y; 3.— Cuando-fuere demasiado joven para emprender las limitacio—nes del divorcio.

Hacie al año 1000 D.C., Rabeno Guersnom, abolió el divorcio sin el consentimiento de la mujer Sin embargo, el divorcio siguió estando permitido in condicionalmente cuando ambos cónyuges lo solicitaban. Las autoridades rabínicas reconocían el divorcio otorgado por el esposo aun contra la voluntad de la esposa, cuando ésta era sospechosa de adulterio o llevaba vida inmoral; cuando la esposa rehusaba relaciones sexuales al esposo; cuando se negaba a seguir en el domicilio de su esposo y cuando violaba los preceptos religiosos en el hogar. (11)

Puede afirmarse, que la mujer jamás obtuvo el derecho al divorcio en la legislación judaica; su único medio para obtener el divorcio era recurrir al tribunal con el fin de que este tratara de obtener el divorcio del marido, esto se intentaba generalmente a base de amenazas de excomunión. Los tribunales rabínicos, se prestaban a ejercer presión sobre el marido en los siguientes casos; a) Impotencia b) Negación de sus derechos conyugales, c) Lepra o enfermedad asquerosa del marido o una ocupación malo liente d) No sostener a la mujer, e) Crueldad y limitación de su libertad personal, f) Malos tratos y estables y g) apostasia. (12)

<sup>(11)</sup> D. W. Amram, <u>Jegise Law of Divorce</u>. Washington-Square Press, Inc. New York 1949. pp. 117 y 118

<sup>(12) &</sup>lt;u>La Femme Juive</u>. E. Weill. Librairie Gallimard, – 1953. p. 128

El tratado talmúnico de Guitin y los códigos posteriores dan instrucciónes detalladas sobre el modo de otorgar un Guet (acta de repudio o divorcio). El origen del guet esta en deut. XXIV, 1,-donde se dice que el divorcio se ejecute escribiendo una carta de repudio que se entregará en manos de la esposa. La Mishná indica una formula precisa para la carta de repudio. El texto de un guet dice aproximadamente así:

"El día... de la semana... el día...del mes..., del año..., de la creación del mundo, según cronología que acostumbramos a usar aquí, en la ciudad de...,situada a orillas del río..., yo, fulano hijo de sutano, con el apellido..., queresido en esta ciudad de..., situada a orillas del río..., consciento por la presente de mi libre voluntad y sin coac ción alguna apartar, libertar y dar inde pendencia a ti, mi mujer, fulana hija de sutano, que vives en la ciudad de..., aorillas del río..., Fuiste mi mujer pero ahora estas liberada y apartada y eres tu propia señora en el futuro y pueden contraer matrimonio con el que quisieres Nadie podrá impedirtelo v. desde este dia puedes casarte con cualquier hombre. En fe de lo cual recibes de mi esta acta de divorcio, documento de liberación se-

# gun las leyes de Moises e Israel". (13)

El documento variaba cuando el divorcioestaba extendido por poder. Junto con el otorgamien
to del divorcio se acostumbraba arreglar la parte —
econômica del contrato matrimonial. El hombre que —
se divorciare de su mujer debía devolverle su dote y
pagar la suma estipulada en la Ketubá (una especie —
de pana convencional o base pactada para en los casos
de divorcio), a menos que la mujer se hubiere hechoculpable. En las épocas antiguas, los hijos queda—
ban con la madre, pero el padre podría reclamar a —
sus hijos varones cuando hubiesen alcanzado la edadde seis años. En épocas posteriores el tribunal rabínico determinaba el custodio de los hijos. Un —
Cohen (Integrante de la casta sacerdotal), no puedecontraer matrimonio con una mujer divorciada. (14)

Con el tiempo, todo un ceremonial se estableció, con múltiples reglas. El divorcio se otor gaba ante un tribunal compuesto de tres devanim (jurisconsultos), un rabino y dos testigos. Ninguna de estas personas podía tener relaciones de parentescocon los divorciantes, ni entre ellos mismos. El per gamino en que se iba a extender el quet debía de ser

<sup>(13)</sup> P. Buchholz. <u>Die Familie</u>. T.W. Waltheer, Hamburgo, 1963. p. 223

<sup>(14)</sup> P. Buchholz. op. cit. p. 223

entero y limpio, sin borraduras ni agujeros, más -largo que ancho. La tinta debía de ser negra y limpia y la pluma de ganso. No podian usarse formas preparadas: el acta debía confeccionarse en presencia del tribunal. Debía de estar escrita en hebreo. en caracteres cuadrados y debía de contener los nombres exactos de los esposos, su ciudad de origen y de residencia, así como la mención del río que pasaba junto a la ciudad o del mar en cuya costa se halla ba. Se escribía en doce líneas previamente trazadas sobre el papel (doce es el valor númérico de la pala bra quet en hebreo) sin dejar espacios en blanco. No Podía pronunciarse divorcio de noche, ni en vísperade día de fiesta, el novilunio o del sabado. Una -vez reunido el tribunal se preguntaba al esposo si estaba dispuesto a pronunciar el divorcio por voluntad libre y propia, si contestaba positivamente, alzaba los materiales de la escritura en señal de adquisición consumada y los entregaba al escribiente.ordenándole que extendiera el acta de divorcio traslo cual firmaban los testigos, previa lectura. Luego entregaban el quet al esposo, quien lo alzaba por encima de la cabeza de su mujer. Ella extendía lasmanos a la altura de su cara y el esposo dejaba caer el quet en sus manos, diciendo: "aqui esta tu acta de divorcio. Tómala y quedas divorciada de mí y libre de casarte con cualquier hombre". (15)

<sup>(15).-</sup> Amram, D.W. Op. Cit. P. 122

En la actualidad, la legislación sobre - divorcio se observa, guardando aún las característi- cas que hemos descrito, entre los judíos conservado- res, en adición a las leyes civiles del país de su - residencia.

## B) EL DIVORCIO EN EL DERECHO ROMANO:

Se atribuye a Rômulo, primer Rey de Roma y, de acuerdo con la tradición, descendiente de Enéas y fundador de Roma junto con su hermano Romo, una -Ley que reglamenta el divorcio o más bien el repudio del hombre hacia la mujer. De acuerdo con esta ley, el hombre estaba facultado para repudir a su esposa exponiêndose a sanciones pecuniarias al hacerlo, excepción hecha de los casos en que la mujer hubiese incurrido en las siguientes faltas: a) envenenamien to, b) adulterio, c) sustitución de los hijos y d) empleo de llaves falsas para entrar en la bodega. Cuando las causas anotadas se producían, el marido podía repudiar a la esposa impunemente. Han surgido numerosas polémicas sobre si tal Ley puede o no atri bufrsele a Rómulo, parece ser que es Plutarco quienasevera que el primer monarca de la Roma Antigua -creó tal Ley; en todo caso, se deba o no a Rómulo la promulzación de la legislación de referencia, resulta interesante notar que en el Derecho Romano, desde las épocas más remotas se conocía y reglamentaba eldivorcio vincular.

divorcio vincular, pero imponía ciertas formalidades procesales; como la de someter el negocio a un tri-bunal doméstico.

Respecto al divorcio durante la época -- clásica del Derecho Romano nos dice Eduardo Pallares:

"Explican los romanistas que no era nece saria una causa determinada para legitimar el divorcio porque la institución — del matrimonio romano fundaba no sólo en el hecho de la cohabitación, sino en elafecto conyugal. Por tanto, cuando éste desaparecía, era procedente el divorcio. Así se infiere del Código de Justiniano- en el texto relativo a las estipulaciones inútiles.

Por lo tanto, en el Derecho Clásico deshacía el matrimonio mediante un procedimiento contrario al que le dio nacimiento: Si el contrajo por medio de la confa rreatio el divorcio se lleva a cabo porla Difareatio; si era por medio de la --Comptio, entonces procedía la Remancipatio.

Hubo, sin embargo, una excepción a la regla general de que hablamos, y es la con

tenida en la Ley Julia de Maritandis Ordinibus, que prohibía a la liberta casada con su patrôn divorciarse sin su consentimiento.

La facilidad de obtener el divorcio produjo la inmoralidad de las clases podero sas, que abusaban de dicha institución, que abusaban de dicha institución, parasatisfacer sus caprichos amorosos y ha cer perder al matrimonio la estabilidady la dignidad moral y religiosa que an tes tenía.

La decadencia de las costumbres en estamateria fue muy grande, al extremo de —
que el filósofo Séneca pudo decir: Que —
mujer se sonroja actualmente de divor—
ciarse, desde que ciertas damas ilustres
no cuentan su edad por el número de los—
cónsules, sino por el número de sus mari
dos.

Se divorcian para volverse a casar, se + casan para divorciarse". (16)

La Ley Julia de Adulteris disponfa que - era menester se notificara al cónyuge inocente, ante siete testigos, verbalmente o por escrito, en este -

<sup>(16)</sup> Pallares Op. Cit. pp. 11 y 12

último caso, el acta respectiva debía ser entregadapor un liberto.

Los efectos del divorcio o disolución — que se pueden señalar son, a saber: La restitución — de la dote, la aptitud de los cónyuges de contraer — nuevo matrimonio, la <u>manus mariti</u> no cesaba, sin embargo, automáticamente.

Durante el imperio, el divorcio en Romarevestia dos formas:

En primer término el divorcio Bona Gratia, que constituye, una figura básicamente similar a nuestro divorcio voluntario. En este tipo de divorcio no se requería formalidad al una pues, se con sideraba, que el mutuo disenso disolvía aquello que el consentimiento había unido.

Existía también la figura del repudio, - que se daba cuando uno de los cónyuges, unilateral-mente intentaba el divorcio. No se requería en talcaso, en la época clásica causa alguna que fundamentara dicho repudio. La figura jurídica del repudio-en la Roma Clásica, puede considerarse muy singular, ya que tanto el hombre, como la mujer podía intentar lo. Para intentarlo, la mujer no debía encontrarse-bajo la manus del marido y, nunca podía intentarlo -

la mujer manumitida o liberta que se casaba con su - patrón.

Justiniano estableció causas legales enlas que debía fundarse la acción de divorcio. Dichas causas eran, de acuerdo con el Maestro Eduardo Pa---llares. (17)

Para fundar la acción del marido: Que — la mujer le hubiese encubierto maquinaciones contrael Estado; el adulterio probado de la mujer; el — atentado contra la vida del marido; los tratos con — otros hombres contra la voluntad del marido o haberse bañado con ellos; el alejamiento de la casa mari
tal sin voluntad del esposo y la asistencia de la mu
jer a espectáculos públicos sin licencia.

A su vez, la mujer podía pedir el divorcio en los siguientes casos: La alta traición oculta del marido; el atentado contra la vida de la mujer el intento de prostituírla; la falsa acusación del adulterio y el que el marido tuviera su amante en la propia casa conyugal o fuera de ella de un modo ostensible, con persistencia, no obstante las admoniciones de la mujer a sus parientes.

<sup>(17) 0.</sup> cit. pp. 12 y 13.

En el año 532, el emperador Justiniano - prohibe el divorcio por mutuo consentimiento tratando así de poner coto a la relajación y desmorona—miento de las estructuras familiares del Imperio; no obstante, la institución del divorcio estaba de talmodo integrada la vida romana que su sucesor, Justino, obligado por la opinión pública, tuvo que restituírlo.

Como comentario final reproducimos las palabras del tratadista Fritz Schulz (18): "El dere
cho romano sobre el divorcio es, en realidad, la pie
dra angular, sobre que descansa la construcción jurí
dica de Roma, y este Derecho fue abrogado por el Derecho Canónico y después de la Reforma, por el Derecho Municipal Protestante".

# C) EL DIVORCIO EN EL DERECHO CANONICO:

De acuerdo con la cita antes reproduci-da de Fritz Schulz, el Derecho Romano sobre el divor
cio, fue abrogado por el Derecho Canónico. En general, puede decirse que esta aseveración es cierta, si bien tendemos a aceptarla con ciertas reservas. El Derecho romano es, en muchos sentidos, --el fundamento del Derecho Canónico. Dificilmente ---

<sup>(18)</sup> Derecho Romano Clásico. Edit. Bosch. Barcelona-1960. p. 99

hubiese podido existir sin el antecedente directo de las instituciones jurídicas romanas. De hecho, consideramos que el régimen jurídico canónico consti tuye, en la mayoría de sus aspectos, un retroceso en relación a las instituciones jurídicas romanas. Enmateria de divorcio, puede hablarse de abrogación en lo que se refiere a la reglamentación del divorcio en virtud de que la Iglesia, como veremos, rechaza esta institución. De cualquier manera, es importante hacer un breve estudio de la actitud del Derecho-Canónico ante el divorcio, ya que fue este régimen jurídico el que rigió la cultura occidental desde la caída del Imperio Romano hasta el Renacimiento, casi de manera total, sumiendo al mundo en el obscurantis mo de la Edad Media. A partir del Renacimiento la influencia del Derecho Canónico y, en general, de -los lineamientos establecidos por el Clero, en todos los órdenes de la vida ha venido decreciendo, no obs tante lo cual, aun en la época presente, ejerce unainfluencia preponderante en la cultura y en la moral y, por lo tanto, en el Derecho, del cual son estos factores fuentes indirectas, especialmente en nuestros países de ascendencia latina ya que en los sajo nes esta influencia es menor.

La religión católica, no acepta la disolución del matrimonio. El Berecho Canónico, única legislación por la que se rige la Iglesia afirma, co mo veremos más adelante, que el matrimonio tiene dos propiedades esenciales: La unidad y la indisolubilidad. La unidad del matrimonio consiste en que unicamente pueden unirse simultaneamente un hombre y una mujer en una relación estrictamente monogémica.— Esta unión se opone a la poligamía, en sus dos formas, poliendría y poligamia. Cabe afirmar aqui, que el matrimonio, en el Derecho Romano era también estrictamente monogámico, por más que el adulterio del marido, siempre que este no fuese en el domicilio — conyugal o con escándalo, era jurídica y moralmente—lícito.

La segunda propiedad esencial del matrimonio, según el Derecho Canónico, es la indisolubilidad que podemos definir, de acuerdo con la perspectiva elerical como la propiedad del matrimonio por la cual el vínculo conyugal permanece hasta la muerte de uno o de otro cónyuge, o también, es una propiedad por virtud de la cual el matrimonio, una veziniciado, no puede romperse, en otras palabras es la perpetuidad del vínculo conyugal.

En las diversas clasificaciones que la teología dogmática utiliza al tratar cada uno de -los institutos objetos de su estudio, se entiende -por "De fe definida" todo aquello que se encuentra fundamentado en el texto expreso de la Sagrada Escri
tura; se entiende como "Derecho Positivo" la legisla
ción que emana de la Iglesia Católica Apostólica y Romana, como consecuencia de la Potestad Vicaria y;se considera "De doctrina común" el conjunto de opi-

niones unanimes y autorizadas de los diversos expositores, de la dogmática de la Iglesia.

De acuerdo con la anterior clasificación la indisolubilidad del matrimonio es un principio -de fe definida, ya que la Iglesia deriva este princi pio de los textos de las Sagradas Escrituras, como veremos más adelante, pero, también es de derecho positivo y de doctrina común ya que los Cánones jurí dicos-eclesiásticos la reglamentan y, los expositores autorizados de la dogmática católica, desde San-Agustín, Santo Tomás de Aquino, etc., hasta los romanos pontífices de la era moderna ha, elaborado -abundante doctrina al respecto. En relación con las Sagradas Escrituras, la Iglesia pretende fundar la indisolubilidad del matrimonio en diveros textos. incluídos algunos del Antiguo Testamento, como "Porcuya causa dejara el hombre a su padre y a su madre y estará unido a su mujer; y los dos vendrán a ser una sola carne". (19)

Féliz Torres Amat, señala que Jesucris—
to se sirvió de la fresa "una sola carne" para probar a los fariseos y que según San Pablo la unión —
fintima y estrecha de Adán y Eva, eran como dos almas
en un solo cuerpo significando la unión entre Cristo
y la Iglesia (20). Sin embargo debemos aceptar con-

<sup>(19)</sup> Génesis II. 24

<sup>(20) &</sup>lt;u>La Sagrada Biblia</u>. Edit. Sopena Artentina, S.A. Buenos Aires 1958. 2a. edición. Nota al pie -- Num. 34

্রন

ciertas reservas esta pretendida fundamentación en el Antiguo Testamento, no olvidemos que los hebreros, - cuya cultura y Modus vivendi se encuentran vaciados- en él, admitían y admiten el divorcio.

Otras bases, éstas sí de validez, absolu ta, de acuerdo con el punto de vista canônico, las encontramos en el nuevo testamento, para mencionar sólo algunas, reproducimos las siguientes de entre las más importantes:

"Yo os digo que cualquiera que repudia a su mujer, salvo por causas de fornica—ción, y se casa con otra, adultera; y el que se casa con la repudiada, adultera" (21)

"En casa volvieron los discípulos a preguntarle de lo mismo y les dijo: Cual— quiera que repudie a su mujer y se casacon otra, comete adulterio contra ella, y si la mujer repudia a su marido y se casa con otro, comete adulterio". (22)

"Todo el que repudie a su mujer, y se ca se con otra, adultera; y el que se casa-

<sup>(21)</sup> San Mateo XIX, 9

<sup>(22)</sup> San Marcos X, 9-12

con la repudiada del marido, adultera".(23)

"A las personas casadas cuando, no yo, - sino el Señor, que la mujer no se separe delmarido; que si acaso llega a separar-se no pase a otras nupcias o que se reconcilie con el marido" (24)

En cuanto a la indisolubilidad del matrimonio en relación al derecho positivo canónico, es - decir el emanado de la potestad vicaria, queda establecido: "las propiedades esenciales del matrimonio son la unidad y la indisolubilidad, las cuales en el matrimonio cristiano adquieren una peculiar firmeza- en razón del sacramento". (25)

El matrimonio únicamente rato y el matrimonio legítimo (es decir de infieles) es indisoluble pero, extrínsecamente puede ser disuelto bajo algunas condiciones extraordinarias y especiales por lautoridad eclesiástica en razón de su potestad vicaria. Sin embargo, se afirma enfáricamente en los cánones eclesiásticos que ningún matrimonio verdadero-

<sup>(23)</sup> San Lucas XI, 18

<sup>(24)</sup> I Epistola a los Corintios. VII. 10-11

<sup>(25)</sup> Código de Derecho Canónico. Miguelez Alonso Cabreros. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid 1969. p. 212 Cánon 1013. párrafo 2.

puede ser disuelto por la autoridad civil.

La doctrina eclesiástica estudia dos clases de disolubilidad; perfecta e imperfecta:

la perfecta se da cuando se disuelve elvínculo de modo que es posible otro matrimonio.

Dentro de la disolubilidad perfecta, encontramos los casos previstos por el cánon.

1120, 1.— "El matrimonio legítimo entre no bautiza—dos aunque esté consumado, se disuelve en favor de — la fé por el privilegio paulino..." (26). El privilegio paulino se da cuando existe el matrimonio en—tre dos infieles y, uno de ellos se bautiza mientras que el otro permanece en la infidelidad, rehusándose a ser bautizado o a cohabitar sin contumelia del—Creador, con la parte fiel, entonces, la parte fiel—puede contraer nuevas nupcias con un creyente, disolviêndose asi el matrimonio anterior contrafdo con el infiel.

Otro caso de disolubilidad perfecta es el previsto por el canonll19 que establece: "El matrimonio no consumado entre bautizados o entre una parte bautizada y otra que no lo está, se disuelve -

<sup>(26)</sup> Miguelez Monso Cabreros Op. Cit. p. 435.

tanto por disposición en el derecho en virtud de laprofesión religiosa solemne, como justa, a ruego deambas partes o de una de ellas aunque la otra se --oponta". (27)

la otra forma de disolubilidad contempla da por la Iglesia es la Imperfecta, esta constituyetan solo una separación, que puede ser quoad torum - (de hecho), es decir cuando los cónyuges quedan exen tos del dibito conyugal, o separación quoad habitationen (de habitación o techo), esto es, cuando los cónyuges se liberan de la obligación de cohabitar — simultáneamente; en cualquier caso, los cónyuges nopueden contraer un nuevo matrimonio.

Al respecto el Concilio Florentino diceen su decretum pro-armenis: "D:702... aunque por -causa de fornicación sea lícito hacer la separación
del lecho, (es decir el divorcio imperfecto) sin embargo, no es lícito contraer un matrimonio nuevo, en
virtud de que el vehículo del matrimonio legitimamen
te contraído es perfecto". (28)

Concluyendo, el derecho canónico, en general no amdite el divorcio, salvo en los casos, ver daderamente excepcionales, a los que ya nos hemos referido.

<sup>(27)</sup> Ibidem. p. 434

<sup>(28)</sup> Denzinguer Enrique. Euchiridion Synbolorum. cit por Esperanza Hernández. Conflicto de leyes enmateria de divorcio. Tesis Profesional. U.N.A.M 1970 p. 30

### D) EL DIVORCIO EN EL DERECHO ISLAMICO:

Como nota interesante, deseamos hacer - una breve referencia a la evolución de la figura jurídica objeto de este estudio en el derecho musulmán Para tal efecto reproducimos la siguiente cita de la obra de José López Ortíz:

"los que podríamos llamar dentro del — fic, pletoso de divorcio, puede documentarse en las siguientes causas: importen cia de uno de los cónyuges o enfermedades que hagan peligrosa la cohabitación si el conocimiento previo de estos defectos, no obstante ellos la continuaciónde la vida conyugal no han hecho prescribir el derecho a reclamar. Estos defectos o enfermedades pueden ser incurables caso en el cual el Cádí, sin más, disuel ve el matrimonio si en cambio las reputa curables, concede un plazo prudencial, — pasado el cual, si no han deaparecido, — disuelve el matrimonio.

El adulterio tiene una consideración especial; ya se ha hablado de él en su—aspecto de delito penado por la Ley. Pero hay un medio de hacer efectivas sus—consecuencias cuando se pueden eludir en el orden penal. Se habla de esta cues—

tión en los tratados de Fic, bajo el título de Lean -juramento imprecatorio--. con el cual el marido acusa a su mujer .-Directamente tiende el procedimiento a hacer constar la rehusa del marido a reconocer como suyo un hijo de su mujer. -El marido que tiene pruebas directas del adulterio de su mujer, o que a lo menosse cree en el caso de no reconocerse padre de un hijo de ésta acude al Cadí con la acusación ante él hace el juez comparecer a ambos, a poder ser en la mezquita en hora de gran concurrencia; el mari do formula solemnemente su acusación apo yandola con tres juramentos a los que -añade el cuarto, que contiene la impreca ción ritual, de la maldición divina, no dice la verdad. Si la mujer contesta y apoya su negación de las imputacionesdel marido con otros cuatro juramentos, en el cuarto de los cuales se impreca también sobre si la cólera divina --como las del marido son palabras sacramentales-, evaden la pena del adulterio; pero la prole de todos modos ya no se atri buye al marido y el matrimonio queda disuelto" (29)

Debemos tomar en cuenta, que la figuradel matrimonio entre los musulmanes es diferente a -

<sup>(29)</sup> López Ortíz José, Derecho Musulmán. Colección - Labor, Barcelona 1932, pp. 163 y 164.

todo lo que hemos estudiado hasta ahora en la presen te tésis. El derecho y la tradición musulmana admiten poligamia, el hombre musulmán puede tener hastacuatro esposas legítimas y un número indeterminado de concubinas. Es evidente que la cultura islamica, en la mejor tradición oriental, es fundamentalmentepatriarcal, por lo que, nuevamente, el divorcio está al alcance del hombre, pero no de la mujer. Para di vorciarse el hombre no tiene sino jurar por tres veces que se divorcia. Es interesante notar que la fa cilidad para divorciarse ha producido, no pocas veces, situaciones tragicómicas que han dado muchas bases a la literatura islâmica; resulta que un momento de ira ha habido quien ha pronunciado los tres juramentos rituales del divorcio, lamentándolo después, sin embargo, para poder volver a contraer matrimonio con la esposa repudiada es menester que ésta contraiga matrimonio con otro hombre, y que este a su vez la repudie. Se daban casos en que el marido arrepentido tuviera que contratar los servicios de otro hombre para que éste se casara con la mujer repudiada y larepudiase, a su vez, tras haber pasado una noche con ella: a está figura se le daba, popularmente, el nom bre de desligador y no se requiere mucha imaginación para darse cuenta del por qué ha constituído uno delos temas favoritos de los escritores musulmanes. --Además, cabe considerar, que una vez casada nada o-blidaba al desligador a divorciarse de la mujer, devolviéndola al marido original. Bastaba con que éste ante el Cadí devolviese al esposo original la can tidad que se le había pagado para servir de desligador; el contrato, mediante el cual se estipulaban --las obligaciones del desligador se hacía también ante el Cadí.

Mahoma, en un fútil y hasta ridículo intento de dificultar el divorcio establecido, en el - Corán, que el juramento debía expresar una determina da causa, pero resultaba ocioso ya que dicha causa no tenía que fundamentarse o probarse. También esta bleció un período de espera de tres meses, durante los cuales se debían hacer los juramentos rituales; esto último con el fín de facilitar la reflexión deun acto tan serio y de permitir, en su caso, la reconciliación; pero, también resultaba ocioso ya quenada impedía al marido una repudiación triple simultanea, que haría el divorcio inmediato y automático.

## E) EL DIVORCIO EN EL DERECHO FRANCES:

El derecho Canónico en Francia y su actitud respecto a la indisolubilidad del matrimonio empieza a perder vigencia con las tendencias de la Ilus tración en Francia; la idiología positivista de losgigantes del Racionalismo francés, Voltaire, Rosseau Montesquieu, Diderot, etc., inician una revolución — cultural y filosófica que cambia la faz no sólo de — Francia sino del mundo occidental; esta revolución — alcanza soberbiamente el ámbito jurídico—político — al estallar la Revolución Francesa. No obstante lo-anterior en la primera Constitución Jacobina, que — emana de la Revolución en 1791 no se estatuye aun — el divorcio vincular, sin embargo, un año después, —

esto es, en 1792 se promulga la primera Ley en Francia que reglamenta y reconoce el divorcio. Respecto de esta Ley nos dice el maestro Rojina Villegas: — "esta ley francesa se caracteriza por permitir el divorcio por simple incompatibilidad de caracteres y,—además por adulterio, por injurias graves, por sevicia, por abandono de un cónyuge o de la casa conyu—gal. También se reconocen causas que en realidad — no implican una culpa, como la locura y la ausenciano imputable. También la emigración por más de cinco años fué causa de divorcio". (30)

Esta Ley, tuvo vigencia en Francia hasta la promulgación del Código Napoleón Este Código reviste gran importancia ya que posteriormente sirve de base a la mayoría de los códigos europeos. El Código Napoleónico reglamenta tanto el divorcio volun tario como el necesario; si bien respecto de éste úl timo sólo subsiste como causales legales de divorcio el adulterio, las injurias graves, las condenas pordelitos y la sevicia; pierden el carácter de causales de divorcio la emigración, la incompatibilidad de caracteres, la locura y la ausencia.

En 1814, al restaurarse el trono borbón, una carta constitucional estatuye al catolicismo, co

<sup>(30)</sup> Rohina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho - Civil. "Introducción personas y familia. Edit.- Porrua, S.A. México 1970. p. 361.

mo religión oficial del Estado, en consecuencia de - ellos, dada la actitud permanente de la Iglesia Católica hacia el divorcio, en 1816 se promulga una ley-que suprime el catolicismo en Francia. No es sino - hasta 1884 que se reimplanta el divorcio en Francia, siguiendo los lineamientos que había establecido el-Código Napoleónico.

### F) EL DIVORCIO EN EL DERECHO MEXICANO.

Sabemos, que entre las cualturas indígenas precortesanas, especialmente entre los aztecas,— el matrimonio no era indisoluble y el divorcio estaba reconocido y reglamentado, aunque resultara difícil obtenerlo.

La Ley XVII de Netzahualcóyotl, recogida por Ixtlixóchitl establecía: "Que si alguna persona fuese casada y la mujer se quejase del marido y quisiese descasarse, que en tal caso los hijos que tuviese en ella el marido, los tomase y los bienes fue sen perdidos por iguales partes, tanto el uno como el otro; entiendase, siendo culpable el marido". (31)

El divorcio, se entendía como separación de cuerpos; se aceptaba por la ley a pesar de que no estuviera declarado judicialmente. El marido estaba

<sup>(31)</sup> Zurita. Cit. por Salvador Toscano. <u>Derecho y - Organización social de los Aztecas</u>. México 1937 p. 47

facultado para pedir a los tribunales la declaración judicial del divorcio cuando la mujer observaba mala conducta, era pendenciera, impaciente, descuidada, perezosa o estéril. Cuando el marido, fundándose en una de las causales ya enunciadas, procuraban la reconciliación, si no lo la conseguían, declaraban eldivorcio, más bien dicho, concedían al marido la autorización para repudiar a la esposa. El repudio sin la autorización judicial era castigado con la pena infamante de chamuscar los cabellos del marído.

Biart dice al respecto: "Un hombre no podía repudiar a su mujer sin la autorización de los - magistrados. Se debía presentar delante de ellos y-exponer sus motivos. Los jueces lo exhortaban a laconcordia y trataban de disuadirlo; si persistía ensu intención y sus motivos eran suficientes, se le permitía separarse de su mujer, pero no se sancionaba su divorcio. Una vez separado no podía plver atomar a la mujer repudiada". (32)

Existía, además, lo que se denominaba ma trimonio temporal, que, en caso de no haber descendencia, podía ser fácilmente disuelto por el marido. En el caso del nacimiento de un hijo, los parientesde la mujer, podían exigir que el matrimonio se constituyera en permanente. Una vez hecho lo cual, la esposa recibía el nombre de Temecauh o Tlacallalcahuilli.

<sup>(32)</sup> Cit. por Régulo Hernando Rodríguez. <u>Organización</u>
<u>Política, Social, Económica y Jurídica de los Az</u>
tecas México 1958. p. 111

El régimen patrimonial del matrimonio - era el de separación de los bienes y tenía su origen en las dotes que cada uno de los cónyuges aportaban-al matrimonio. En caso de divorcio se daba a cada - divorciante lo que le correspondía, el cónyuge culpa ble perdía la mitad de la dote que aportaba al matrimonio.

La situación de los hijos después del divorcio era la siguiente: Los hijos varones eran — atribuídos al padre y las hijas quedaban con la madre.

México las legislaciones relativas a matrimonio y di vorcio vigentes en España. Puede decirse, que estareglamentación derivaba directamente del Derecho Canónico, que ya hemos tratado. Las Siete Partidas secupan del divorcio en el Título Noveno, se autoriza el divorcio por causa de adulterio, la anulación — cuando el matrimonio se hubiese celebrado no obstante existir un impedimento dirimente y, no se reconoce, en ninguno de los casos mencionados la disolu—ción del vínculo. A pesar de no hacerse mención de ello en las Siete Partidas, se admitía la disolución del vínculo en los casos en que ya hemos mencionados se admiten en el Derecho Canónico.

Al iniciarse la vida de México Indepen--

diente, la religión Católica sigue siendo, por ley,la religión oficial del Estado, por lo que el Derecho Canónico sigue estando vigente en todo lo que se refiere a matrimonio y divorcio.

Durante la Reforma, se establece la independencia de los negocios del Estado respecto de los eclesiásticos, convirtiendo, al matrimonio en un
contrato civil. El 23 de julio de 1859 se publica un Decreto que establece, el carácter civil no ecle
siástico del matrimonio. Dicho Decreto establece en
su artículo primero: "El matrimonio es un contratocivil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez bastará que los contrayentes, previas las formalidades que establece
esta ley se presenten ante aquéllas y expresen libre
mente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio". (33)

Sin embargo, el mencionado decreto mantiene la actitud clerical de indisolubilidad del matrimonio, estableciendo en su artículo cuarto: "Elmatrimonio civil es indispensable, por consiguiente, sólo la muerte de alguno de los cónyuges es el medio natural de disolverlo; pero podrán los casados separarse temporalmente por alguna de las causas expresa das en el artículo veinte de esta ley. Esta separa-

<sup>(33)</sup> Cit. por Jorge Mario Magallon. Op. Cit. p. 45

ción legal no los deja libres para casarse con otras personas". (34)

Durante el Segundo Imperio Mexicano, Maximiliano, sigue los mismos criterios respecto del caracter civil del vínculo conyugal, en el decreto num. 180, Art. 86 establece:

"Se prohibe expresamente a todos los — eclesiásticos, que celebren ningún matrimonio religioso, sin que antes se les ha ya presentado un certificado del Oficial del Registro en que conste que se ha verificado el contrato civil.

La infracción de éste artículo será cas tigada con una multa de \$100.00 M.N., a-\$1,000.00 M.N., en que incurran cada uno de los cónyuges, el sacerdote que autorice el matrimonio, los testigos y todos - los que hayan contribuído a la celebración del acto. El Estado considera como uniones concubinarias los matrimonios — que no se celebren con arreglo a las prevenciones de esta ley y no reconoce en - ellos la Patria Potestad, la legitimación de los hijos, ni ningún otro de los efectos civiles del matrimonio." (35)

<sup>(34</sup> Ividem. Pág.

<sup>(35)</sup> Jorge Mario Magallon Ibarra. Op. Cit. p. 45

Durante los años de la Reforma, Don Beni to Juarez, en su caracter de Presidente de la Republica, encargó a Don Justo Sierra O, la elaboraciónde un proyecto de Código Civil para el Distrito Fede ral: el Dr. Sierra se inspiró para la redacción delmismo en el provecto que para el Código Civil Español formulara Don Florencia García Goyena, quien a su vez, se basó en el Código Napoleónico, Dicho proyec to fue publicado bajo el Imperio de Maximiliano, pero no fue sino hasta el 8 de diciembre de 1870 cuando se promulgó el primer Código Civil para el Distri to Federal y el Territorio de Baja California. Código entró en vigor el le. de marzo de 1871. Por lo que se refiere al tópico objeto del presente estu dio debemos apuntar que el Código Civil de 1870 no admite el divorcio vincular, sino tan sólo la separa ción de cuerpos entre los cónyuges, permaneciendo incôlume el vínculo conyugal y todas las obligacio-nes derivadas del mismo y, dejando a los conyuges -sin posibilidad de contraer un nuevo matrimonio.

El Art. 239 del Código Civil de 1870 —— establece que: "El divorcio no disuelve el vínculo-del matrimonio, suspende sólo algunas de las obligaciones de este código".

En el Artículo 240 de dicho Código Civil se exponían las causales con base en las cuales po-día obtenerse la separación y que eran:

"la.- El adulterio de uno de los cónyu-ges;

2a.- La propuesta del marido para prostituír a su mujer, no sólo cuando el mismo marido lo haya hecho directamente, sino cuando se prueba que ha recibido dinero o cualquiera otra remuneración -con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer;

3a.- la incitación a la violencia hechapor un cónyuge al otro para cometer delito, aunque in no sea de incontinencia carnal;

4a.- El connato del marido o la mujer para corromper a los hijos o la convivencia en su corrupción;

5aº El abandono sin causa justa del domi cilio conyugal prolongado por más de dos años;

6a.- La acusación falsa hecha por un cón yuge al otro".

A las causales ya anotadas debemos agregar la que al legislador del '70 estableció en el — artículo 244.

"Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio, o la nulidad del matrimonio, por -- causas que no haya justificado, o haya - resultado insuficiente, así como cuando-haya acusado judicialmente a su cónyuge; el demandado tiene derecho para pedir el divorcio, pero no puede hacerlo sino pasados cuatro meses de la notificación de la última sentencia. Durante esos cuatro meses la mujer no puede ser obligada a vivir con el marido".

Como comentario a la disposición que -- acabamos de enunciar, Don Manuel Mateos Alarcón es-cribió: (36)

La calumnia lastima y dispone los ánimos y entre los consortes viene a extinguirel afecto, y hacer odios y a hacer absolutamente imposible la felicidad en el hogar doméstico. Por este motivo, fundala procedencia del divorcio, aunque el legislador no ha querido que esa causa sea un medio de obrar inconsiderado. Haquerido que la esperanza, aunque remota, de una reconciliación encuentre apego en

<sup>(36)</sup> Derecho Civil Mexicano. Tomo I. Librería de J.-Valdez y Cuevas. México 1885 p. 124

la ley, y a este fin prohibió que se pue da ejercitar la acción de divorcio por la causa indicada, antes de cuatro meses contados desde la notificación de la sen tencia".

En el Código de 1870, introduce una moda lidad a la vida jurídica mexicana; el divorcio volun tario. En la expresión de motivos de éste Código, los autores explican la novedosa figura jurídica enlos siguientes términos:

> "Al examinar esta delicada materia, surgió una cuestión grave en su esencia y grave en sus resultados; el divorcio voluntario. La primera impresión que deja en el alma este pensamiento, lo es total mente desfavorable, por que no sólo pare ce poco moral sino contrario a los fines del matrimonio y perjudicial para los hi jos y para los mismos cónyuges. si penetrando al hogar doméstico, se exa minara concienzudamente la horrible situación de dos personas que ya no pueden vivir juntos; si se estudia en todos sus pormenores la vida conyugal: si se atien de a la educación de los hijos y se calculan los amargos frutos que respecto aellos produce la desavenencia de los padres, es seguro que se conocerá la tris-

tisima verdad de que nada hay peor que un matrimonio en desacuerdo. Por otra parte, cuando ese desacuerdo, llega al extremo de hacer conveniente la separación, casi siempre es fundado en algunacausa de las que autorizan el divorcio.-Algunas veces sucederá lo contrario: pero la experiencia nos prueba que sólo el desamor, aunque terrible por si mismo, casi nunca inspira a los consortes la 🔄 idea de separarse. Lo más probable es que no queriendo rebelar por vergonzosas quiza las causas de su determinación, -apelen al divorcio voluntario, que po--niendo algún remedio a los males que sufren, les evita la verguenza o tal vez la afrenta, envuelve en el misterio lossecretos de la familia y no deja en el corazón de los hijos la negra huella del crimen de alguno de sus padres o tal vez entre ambos.

La cuestión examinada prácticamente cambia de aspecto; y el divorcio voluntario es, ya no un bien, un mal mucho menor — porque corta la deshonra de la familia y los malos ejemplos de la desavenencia de los padres deja a los hijos en triste le gado y como no es perpetuo, como la simple voluntad de los consortes puede po—nerle término a cualquiera hora, queda — siempre la fundada esperanza de que el —tiempo, el amor de los hijos y mil cir—

cunstancias que de pronto no pueden preveerse, aceleran el momento de la reconciliación" (37).

Una disposición curiosa, con el probable intento, por parte del legislador, de restringir eluso abusivo del divorcio voluntario, es la contenida en el artículo 247 del Código al que nos hemos venido refiriendo y que a la letra dice: "El divorcio por mutuo consentimiento no tiene lugar después de veinte años de matrimonio ni cuando la mujer tenga más de cuarenta y cinco años de edad".

Es de vital importancia el señalar que el plazo límite para poder solicitar el divorcio por
mutuo consentimiento. En cuanto al divorcio necesario podía ejercitarse la acción correspondiente dentro del término de un año, contado a partir del momento en que hubieran llegado al conocimiento del cónyuge ofendido los hechos constitutivos de la causal correspondiente.

El 25 de septiembre de 1873, durante elgobierno de Don Sebastian Lerdo de Tejada, el carácter civil del matrimonio se eleva a norma constitucional. Con esta base, el 14 de diciembre de 1874,se publica la Ley Orgánica del matrimonio civil, que
establece en su artículo 23:

<sup>(37)</sup> Manuel Mateos Alarcon. Op. Cit. p. 125

"Corresponde a los Estados Legislar sobre el estado civil de las personas y re glamentar con que los actos relativos de ben celebrarse y registrarse, pero sus disposiciones deberán sujetarse a las si guientes bases.

rá mas que por la muerte de uno de los cónyuges, pero las leyes pueden admitirla separación temporal por causas graves
que serán determinadas por el legislador
sin que por la separación quede hábil ninguno de los consortes para unirse con otra persona" (38)

En 1884 se hace una nueva codificación - civil; en materia de divorcio sigue muy de cerca los lineamientos trazados en el Código Civil de 1870. Co mo su predecesor, rechaza el divorcio vincular; su - artículo 226 es una transcripción del artículo 239 - del Código Civil de 1870, que ya hemos reproducido - en páginas anteriores y que establece que el divor-cio no disuelve el vínculo matrimonial, sino tan sólo suspende algunas de las obligaciones civiles que reglamenta el propio Código.

<sup>(38)</sup> Magallon I. J.M. Op. Cit. p. 174

En su artículo 227 se establecen las causales de divorcio necesario, aceptando las fijadas - por el Código de 1870 y agregando algunas más, por - lo cual quedaban ennumeradas de la siguiente manera:

"la.- El adulterio de uno de los cónyu-ges:

2a.- El hecho de que la mujer de a luz - durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse el contrato y que juridialmente sea declara do ilegítimo.

3a.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el marido lo hayahecho directamente, sino cuando se prueba que ha recibido dinero, o cualquiera otra remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer.

4a.- La incitación a la violencia hechapor un cónyuge al otro para cometer algún delito aun que no sea de incontinencia carnal;

5a.- El connato del marido o la mujer para corromper a los hijos o la tolerancia de su corrupción.

6a.- El abandono del domicilio conyugalsin justa causa, o aun cuando sea con justa causa, siendo ésta bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año el abandono, sin que el cônyuge que lo cometió intente el divorcio;

7a.- la sevicia, las amenazas o las injurias graves de un conyuge para con el otro;

8a.- La acusación falsa hecha por un cón yuge, contra el otro;

9a.- La negativa de uno de los cónyugesa ministrar a el otro alimento conforme a la ley;

10.- Los vicios incorregibles de juego o embriaguez:

lla.— Una enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria, anterior a-la celebración del matrimonio, y de que no haya tenido conocimiento el otro cónyuge;

12a.- La infracción de las capitulaciones matrimoniales;

#### 13a.- El mutuo consentimiento".

Para el caso de que los cónyuges desearan disolver el matrimonio voluntariamente, deberían acudir ante juez competente, para que mediante proce dimiento seguido ante el mismo, pudiera ser declarado legalmente el divorcio.

El código civil de 1994, facilita el — procedimiento tendiente a lograr la separación de — cuerpos; se limitan, en el mismo, los obstáculos que establecía el Código de 1870, se aumentan las causales de siete que eran en el ordenamiento de 1870 a — las trece que acabamos de mencionar, es decir, cuatro causales menos que en el Código Civil vigente, — se acepta, además, el mutuo consentimiento para la — dicha separación de cuerpos. Sin embargo, como ya — hemos dicho, hasta éste ordenamiento no existía en — nuestra vida jurídica el divorcio vincular, sino tan sólo una separación de cuerpos reglamentada por la — ley civil.

El 9 de abril de 1917, Don Venustiano - Carranza en su carácter de primer Jefe del Ejército-Constitucionalista, expide la Ley sobre Relaciones-Familiares en el Puerto de Veracruz. Esta Ley marca el principio de un nuevo capítulo en la vida jurídica mexicana en materia de divorcio; hemos visto como hasta este momento, las diversas legislaciones que -

en un tiempo u otro habían regulado el matrimonio — como indisoluble y, contemplaban el divorcio como — una simple separación de cuerpos que dejaba subsis—tente el vínculo conyugal. A partir de este ordenamiento, empieza a contemplarse al matrimonio como un acto jurídico de carácter disoluble aceptando así, — una postura diametralmente opuesta a la que tradicio nalmente se había sostenido.

Así, encontramos que en su artículo trece la Ley sobre Relaciones Familiares establece unnuevo concepto de la figura jurídica del matrimonioen los siguientes términos: "El matrimonio es un -contrato civil enrre un solo hombre y una sola mujer
que se unen con vínculo disoluble para perpetuar suespecie y ayudarse a llevar el peso de la vida".

Como consecuencia del cambio de actituden cuanto a la disolubilidad del matrimonio, se produce lógicamente un cambio en cuanto a la figura jurídica del divorcio; hace su aparición en el Berecho Mexicano el divorcio vincular. Así, en el Art. 75 - del ordenamiento de referencia se dispone: "El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los — cónyuges en aptitud de contraer otro".

El artículo 76 de la propia Ley de Relaciones Familiares dispone: "Son causas de divorcio" la.- El adulterio de uno de los cónyuges

2a.- El hecho de que la mujer dé a luz - durante el matrimonio, un hijo concebido antes de ce lebrarse el contrato y que judicialmente fuese decla rado ilegítimo:

3a.- La perverción moral de alguno de - los cónyuges, demostrada por actos del marido para - prostituir a la mujer, no sólo cuando lo haya hecho-directamente, sino también cuando haya recibido cual quiera remuneración con el objeto expreso de que -- otro tenga relaciones ilícitas con ella; por la incitación a la violencia de uno de los cónyuges al -- otro para cometer algún delito, aunque no sea de -- incontinencia carnal; por el connato de cualquiera -- de ellos para corromper a los hijos o la simple tole rancia en cu corrupción, o por algún otro hecho inmo ral tan grave como los anteriores;

4a... Ser cualquiera de los cónyuges inca paz para llenar los fines del matrimonio, o sufrir sífilis, tuberculosis, enajenación mental incurable, o cualquiera otra enfermedad crónica incurable, quesea además, contagiosa o hereditaria;

5a.- El abandono injustificado del domicilio conyugal por cualquiera de los consortes, durante seis meses consecutivos;

6a.- La ausencia del marido por más de - un año, con el abandono de las obligaciones inherentes al matrimonio;

7a.— La sevicia, las amenazas o injurias graves o malos tratamientos de un conyuge para conel otro, siempre que estos y aquellas sean de tal — naturaleza que hagan imposible la vida en común;

8a.- La acusación calumniosa hecha por - un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

9a.- Haber cometido uno de los cónyugesun delito por el cual tengan que sufrir una pena deprisión o destierro de más de dos años;

10a.- El vicio incorregible de la embria guez;

na o los bienes del otro, un acto que sería punibleen cualquiera otra circunstancia o tratándose de per sona distinta de dicho consorte, siempre que tal acto tenga señalado en la ley una pena que no baje deun año de prisión.

12a.- El mutuo consentimiento".

El artículo 79 de la ley en cuestión, re produce lo preceptuado por los Códigos Civiles de 1870 a 1884 en sus artículos 244 y 230 respectivamen te. El mencionado artículo 79 dice a la letra "Cuan do un conyuge haya pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio, por causa que no haya justificado oque haya resultado insuficiente, el demandado tienea su vez el derecho de pedir el divorcio; pero no po drá hacerlo sino pasados tres meses de la notificación de la última sentencia. Durante esos tres meses la mujer no puede ser obligada a vivir con el ma rido". Como puede observarse en la reproducción del texto legal al que acabamos de referirnos, el término que debe dejarse transcurrir para ejercitar la acción de divorcio derivada de esta causal es de tresmeses (igual que en el Código Vigente), es decir, que se reduce dicho término con relación a los Códigos de 1870 y 1884.

El artículo 88 de la Ley de Relaciones - Familiares establece que la acción de divorcio deberá ejercitarse dentro de los seis meses después de que hayan llegado al conocimiento del cónyuge ofendido los hechos en que se funde la demanda. En estotambién, la ley de referencia presenta una innova—

ción con respecto a las codificaciones anteriores — que establecía un término de un año.

Se conserva la figura del divorcio volun tario, sólo que, siguiendo la tendencia de la ley, éste es vincular. Se dispone, para poderlo intentar un término mínimo de un año después de celebrado elmatrimonio.

Consideramos, que la Ley sobre Relaciones Familiares es, en cuanto a sus tendencias y loscriterios que sostiene, el antecedente directo de nuestra legislación vigente: no sólo porque la hayaprecedido cronológicamente, sino porque rompe con las tendencias anteriores estableciendo nuevos criterios que se conservan hasta nuestros días. Fre-cuentemente al sobrevenir una innovación de tal magnitud se produce posteriormente una reacción que tiende a proyectar las instituciones a su estado anterior; no así en este caso en el que nuestra legislación vigente tiende a reafirmar los criterios de la Ley de Relaciones Familiares, quizá, por ser esta ley, al igual que nuestra Constitución vigente, fruto de nuestra revolución social y, por lo consiguien te, plenamente concordante con las nuevas tendencias ideológicas que han imperado en nuestro país desde entonces.

El maestro Eduardo Pallares, comentandola Ley sobre Relaciones Familiares escribió: (39)

<sup>(39)</sup> Op. cit. pp. 35 y 36

"La nueva Ley sobre Relaciones Familia—
res es profundamente revolucionaria, y —
destructora del nucleo familiar. Sacude—
al edificio social en sus cimientos, y —
anuncia la agonía de un mundo y la auro—
ra de una nueva era. Es, al mismo tiem—
po, obra de sinceridad y de valor. Sus—
autores no temieron desafiar la opinión—
pública, ni atraer sobre si la ira y ——
las censuras de los sentimientos arraiga
dos que palpitan en las entrañas mismas—
de la sociedad. Manifestaron claramente
su idea, y la desarrollaron con lógica —
implacable.

Sólo son comparables a esta ley, por suimportancia política y social, los artículos 30. 123 y 130 de la flamante Constitución; pero mientras estas normas han
provocado intensas discusiones, comentarios, periodísticos, conferencias y críticas de todo género, la Ley sobre Relaciones Familiares ha pasado inadvertida,
se ha deslizado nuevamente; algunos la han recibido con cierta sonrisa irónica.
La verdad es que llega un virus destructor de primer orden."

El 30 de agosto de 1928; fue promulgado por el entonces presidente de la República Plutarco Elías Calles, el Código Civil Vigente. De conformidad con su artículo lo. transitorio, el Presidente - de la República Pascual Ortíz Rubio dispuso por decreto del 29 de agosto de 1932, que entrara en vigor el primero de octubre de dicho año. La Comisión Redactora de dicho Código estuvo integrada por Francis co H. Ruiz, Ignacio García Téllez, Rafael García Peña y Fernando Moreno.

El Código Civil de 1928 deroga, en los términos de su artículo 90. transitorio, la Ley sobre Relaciones Familiares. Reservamos el estudio dela manera en que dicho Código trata el tópico objeto de esta tesis para los capítulos siguientes, en losque trataremos el tema más extensa y conciensudamente.

#### CAPITULO TERCERO.

#### DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO.

El Código Civil Vigente para el Distrito regula un procedimiento al que pueden ocurrir los -- cónyuges cuando convienen en divorciarse, son mayo-- res de edad, no tienen hijos y han liquidado la so-- ciedad conyugal de cómún acuerdo; este procedimiento llamado divorcio voluntario administrativo o divor-- cio ante el Juez del Registro Civil es, quizá, uno - de los medios más fáciles que existen en la legislación comparada para obtener un divorcio vincular.

El divorcio voluntario administrativo se encuentra regulado en el artículo 272 del Código dereferencia, cuyo texto reproducimos a continuación:

"Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no ten
gan hijos y de común acuerdo hubieren li
quidado la sociedad conyugal, si bajo —
ese régimen se casaron, se presentarán —
personalmente ante el Juez del RegistroCivil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respec
tivas que son casados y mayores de edady manifestarán de una manera terminantey explícita su voluntad de divorciarse.

El Juez del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará — un acta en que hará constar la solicitud del divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a losquince días. Si los consortes hacen laratificación el Juez del Registro Civillos declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación—correspondiente en la del matrimonio anterior.

El divorcio asi obtenido no sufrirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edady no han liquidado su sociedad conyugaly entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

El procedimiento voluntario administra—
tivo para obtener el divorcio ha sido severamente —
criticado por legos y juristas. Estas críticas hansido enfocadas tanto desde el punto de vista jurídi—
co como desde puntos de vista extrajurídicos, como —
pueden serlo el moral y el social. En seguida, pasa
remos a referimos a algunas de las críticas que con
sideramos revisten mayor importancia.

En primer término, ha sido combatido este procedimiento por la facilidad con que los conyu-

ges pueden disolver el vínculo que los une. mos, como hemos visto en los capítulos anteriores. que se requirió una larga evolución jurídico-socialpara que se aceptara en nuestros medios jurídicos la mera disolubilidad del vínculo convugal: existen aún diversas legislaciones extranjeras que se rehusan aaceptar este principio. En general se ve al matrimo nio como un contrato sui géneris, en el que la autonomía de la voluntad de las partes se puede regir -tan absolutamente como en los contratos privados, ya que se afectan intereses de naturaleza pública pues la familia constituye la célula misma de la sociedad y, el matrimonio, los cimientos sobre los que la familia está constituída. Siguiendo este razonamiento repugna a algunos la idea de que con formalidades mínimas se faculte a los cónyuges a obtener, con gran premura y facilidad, la disolución del vínculoconyugal; esto, se piensa, desvirtúa la naturaleza misma del matrimonio, pues hace tan fácil y accesible su disolución, que se presta a que las personas tomen a la ligera las responsabilidades sociales que implica contraer matrimonio y formar una familia. --Hemos reproducido, a grendes rasgos los razonamien-tos que respaldan a esta crítica que se hace al divorcio ante el Juez del Registro Civil, sin embargo, debemos anotar, que no respaldamos del todo esta corriente de opinión; no consideramos funcional este 4 tipo de procedimiento por algunas razones que analizaremos más adelante, pero consideramos que el Estado no debe, so pretexto de tutelar la unidad familiar constreñir a los consortes a vivir respetando la for malidad de un vinculo que evidentemente no desean yque probablemente les repumna; de acuerdo con esto,-

entendemos la intención del legislador de no poner - demasiadas trabas a dos personas que siendo mayores de edad son supuestamente responsables de sus actos-y que además no tienen hijos que resulten afectados-ni existen controvercia econômica entre ellos. En -- estas circumstancias, estamos de acuerdo en que cuan do los consortes desean disolver el vínculo matrimonial, se les facilite esto al máximo posible.

-

Otra crítica que se hace al procedimiento de divorcio voluntario administrativo es respecto a la posibilidad del representante del Estado que co noce del mismo, es decir, del Juez del Registro Ci-vil. Se ha insistido en el interés público de mante ner incolumne la unidad de la familia. Así, mientras que el Juez de lo familiar que conoce de divorcio voluntario o judicial tiene la obligación de, por lo-menos dos veces, exhortar a los cónyuges a reconside rar su decisión de divorciarse en bien de la familia y de la sociedad, el Juez del Registro Civil se limita a hacer constar la voluntad de los cónyuges y a declarar el divorcio.

Insistimos en relación a los dos críticas que ya se han discutido que el espíritu de la - ley, es obviamente, visto que no se afectan intereses de terceros, dar a este tipo de divorcio el carácter de una mera rescición de un contrato, si -- bien con cierto carácter de solemnidad. El hecho de exigir la ley la ratificación de la voluntad de los-cónyuges de divorciarse a los quince días de su pri-

mera comparecencia es un rasgo de solemnidad tendien te sin duda a dar a los divorciantes tiempo de reflexionar, evitándoles tomar la grave decisión precipitadamente fundada por una ira momentánea; transcurrido este término e insistiendo los cónyuges en suintención, impera en el acto la soberanía de la voluntad.

Se critica, asimismo, la disposición expresa de la ley respecto a que los divorciantes sean mayores de edad necesariamente. De acuerdo con el artículo 641 del Código Civil vigente. "El matrimonio del menor de diez y ocho años produce de cho la emancipación. Aunque el matrimonio se disuel va, el conyuge emancipado, que sea menor, no recaerá en la patria potestad". Así, aunque apreciamos clara intención del legislador de exigir la mayoríade edad para asegurarse de que los divorciantes tienen plena conciencia de la trascendencia del acto /que solicitan nos parece ridículo que se suponga que un menor tenga la capacidad y el sentido de responsa bilidad suficientes para fundar una familia y, se le niegue en cambio que tenga estas mismas cualidades para disolver el vínculo conyugal. Así, a los menores de edad que convengan en divorciarse no les queda sino el procedimiento judiciál.

El divorcio judicial administrativo, esun acto personalísimo de los cónyuges, ambos tienenque comparecer personalmente y no a través de repre

sentante legal; es componente el Juez de lo familiar del lugar del domicilio de los cónyuges. En la leyexiste una laguna con respecto a cual sería la compe tencia cuando los conyuges vivan separados y no tengan el mismo domicilio. Como medio probatorio los convuges deben presentar copias certificadas de su acta de matrimonio y de sus actas respectivas de nacimiento. A través de los mencionados atestados del Registro Civil se comprueban las edades de los conyu ges y el tiempo que estos tienen de casados, mismo que deberá ser, como mínimo, un año y, aquí surge un nuevo problema que le ha valido po pocas críticas aeste sistema de obtener el divorcio; respecto a quelos convuges tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Juez del Registro Civil ante el que comparecen, respecto a que hayan liquidado satisfactoria mente la sociedad conyugal, y lo más importante -respecto a que no haya hijos; no se aporta prueba al guna, estándose exclusivamente a lo manifestado porlos divorciantes. En el supuesto caso de que los conyuges se hayan conducido falsamente al manifestar que reunian los requisitos de referencia, habrán incurrido en el delito de la falsedad, que se encuen-tra tipificado por el Artículo 247 del Código Penalvigente, mismo que al efecto establece una sanción que va de dos meses a dos años de prisión, en su -parte primera, el Artículo mencionado enuncia:

"al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en el - ejercicio de sus funciones o con motivo-

de ellas, faltare a la verdad".

Además de la responsabilidad penal en que incurren los divorciantes que se producen con falsedad en sus declaraciones, el Código Civil establece en el mencionado Artículo 271 que: "el divorcio así obtenido no producirá efectos legales..." - Esto último, suscita el problema de si el divorcio administrativo así obtenido esta afectado de inexistencia o de nulidad obsoluta; al respecto el maestro Eduardo Pallares, opina: (40)

"El Artículo 272 provoca el siguiente problema: la sanción que establece tiene como efecto la inexistencia del divorcio o meramente su anulabilidad, la siguiente frase que emplea la norma parece refe rirse a su inexistencia cuando dice: 'no surtirá efectos legales' o. lo que es igual, no existirá dicho acto ante la Sin embargo, la cuestión es dudosa porque en el capítulo del Código Civil relativo a la inexistencia de los actosjurídicos, unicamente se consideran : -inexistentes cuando falte totalmente elconsentimiento de guien lo ejecuta o elobjeto sobre los cuales recaen (Artículo 2,224 del C.C.) como en el caso no faltan esos requisitos, el acto sólo cabe considerarse como nulo de pleno derecho"

<sup>(40)</sup> Op. cit. p. 43

Humildemente, manifestamos nuestro desacuerdo con la opinión del insigne jurista antes citado. Según el mismo dice, del texto de la ley se desprende que el divorcio administrativo obtenido en las condiciones descritas es inexistente: el maestro Pallares afirma, que sin embargo, no puede hablarsede inexistencia ya que el precepto legal relativo ala inexistencia establece que ésta sólo se produce a al faltar el objto o el consentimiento. No obstanteesto, lo establecido por el Artículo 2,224 de nuestro Código Civil vigente establece un principio gene ral relativo a la inexistencia, pero, recordemos alprincipio general de derecho que establece que jurídicamente lo específico deroga a lo general, en este caso, resulta evidente que el legislador establecióun caso específico de inexistencia. Además de lo an terior, el maestro Pallares parece olvidar que casiunanimamente la doctrina establece también como elemento de existencia de algunos actos jurídicos la so lemnidad: tanto el matrimonio como el divorcio, son, sin duda, actos jurídicos solemnes, por lo que faltando a los elementos de solemnidad jurídicamente establecidos, dichos actos deben considerarse como inexistentes.

Existe un problema más que suscita estetipo de divorcio, problema, que por su naturaleza, constituye quizá la falla mayor del divorcio voluntario administrativo. Nos referimos al problema dela cónyuge divorciante que se encuentra en estado de gravidez. Nuestro Código no hace referencia expresa a este problema en el capítulo correspondiente; sinembargo, al hacer una interpretación del mismo, vemos que nuestro ordenamiento civil establece en sumartículo 22: "... pero desde el momento en que un mindividuo es concebido, entra bajo la protección dela ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código"... Por consiguiente deberemos entender que el divorcio voluntario admimistrativo que se declare estando la cónyuge divorciante encinta, debe ser considerado como inexistente, no produciendo efectos legales.

Esta situación da lugar a dos planteamientos diversos: por una parte cuando es el caso que la cónyuge divorciante ignora su estado de gravidez; en este caso es obvio que no incurre en responsabilidad penal, ya que su conducta esta amparada simultaneamente por dos causas de inculpabilidad; el error, ya que éste es evidente al ignorar ella su es tado y; el ejercicio de un derecho putativo ya que la cónyuge al no saberse encinta cree tener el derecho que le concede el Artículo 272 del Código Civil. Cabe mándir que el cónyuge divorciante se encuentra en la misma situación jurídica cuando es él quien — ignora el embarazo de su cónyuge.

La segunda hipótesis se actualiza cuando uno de los cónyuges divorciantes o, ambos saben delembarazo de la esposa; en este caso pensamos que elcónyuge consciente del embarazo incurre en el delito de falsedad al no ponerlo en conocimiento del Juez - del Registro Civil ante el que comparecen.

En cualquier caso, es tan rápido este procedimiento que puede agotarse totalmente antes de que los conyuges siquiera oportunidad de sospechar el embarazo. Así el divorcio se declara sin dar -oportunidad a que se tutelen los intereses del menor que esta por nacer, evadiendo el espíritu eminente-mente social de la Ley. Claro que, según lo expuesto, en nuestra opinión puede invocarse, interpretando a la Ley la inexistencia de este divorcio; pero,esto da lugar a una situación de facto sumamente caó tica al hacer que los conyuges, que quiza se divorciaron de buena fé, ignorantes de la gravidez, después de haber pasado por la terrible, traumática y desmoralizadora experiencia de un divorcio, descubren que, después de todo, toda vía estan casados. -Quizá el problema se resolvería si el Juez del Regis tro Civil exigiera, en la segunda comparecencia, medios de prueba para acreditar que la divorciante nose encuentra encinta, para ello, sería suficiente un certificado médico que datara de no más de cinco días anteriores a la comparecencia.

Podemos concluir que en consideración aque el divorcio voluntario administrativo esta sóloal alcance de matrimonios que no han procreado hijos que han convenido libremente en disolver el vínculoque los une y que han llegado a un acuerdo respectode sus intereses econômicos comunes y, en consecuencia, que los daños que origina su separación a la so ciedad son mínimos, debe permanecer instituído en — nuestra legislación este sistema, pero se hace necesario que se reglamente de una manera más amplia y — se cubran las lagunas que el legislador de 1928 no — previó.

Acabamos este capítulo con la siguientecita al respecto, tomada en la página 17 de la exposición de motivos del Código Civil vigente:

> "El divorcio en este caso (voluntario ad ministrativo) sólo perjudica directamen te a los conyuges que obran con pleno co nocimiento de lo que hacen y no es necesario, para decretarlo que se llenen to das las formalidades de un juicio. Es cierto que hay interes social en que los matrimonios no se disuelvan fácilmente pero también está interesada la sociedad en que los hogares no sean focos constan tes de disgustos y en que cuando no están en juego los sagrados intereses de los hijos, o de terceros, no se dificulte -innecesariamente la disolución de los ma trimonios cuando los conyuges manifiestan su decidida voluntad de no permanecer unidos".

## CAPITULO CUARTO

#### DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL.

El divorcio voluntario judicial tuvo sus orígenes en Francia, a fines del siglo XVIII en la época de la Revolución Francesa. Fue regulado pos-teriormente en el año de 1804 por el Código Napoleónico en el que se le rodeó de grandes garantías, con el objeto de impedir que se abusara del mismo. Poraquel tiempo se alegaba ya en su favor: "La presencia de causas reales ocultas, que los interesados -preferían guardar en secreto, en vez de exhibir la verguenza de sus intimidades, por lo cual debería dispensárseles no revelar los reconditos motivos deseparación, justificando con ello, su existencia". llabiendo nacido a la vida jurídica en Francia país de gloriosas tradiciones, por lo que se refiere al Derecho Civil, se suprimió con posterioridad, noexistiendo en la actualidad este tipo de divorcio en el régimen jurídico francés.

Hemos visto ya como se ha desarrollado en nuestro derecho este tipo de divorcio a partir del

<sup>(41)</sup> Planiol, Marcel. Tratado elemental de Derecho - Civil Francês. Con la colaboración de Georges-Ripert. Vol. IV Ediciones Cajiga. Puebla - 1946 pág.

del Código Civil de 1870, por lo que en este capítulo, nos limitaremos a estudiar su reglamentación actual.

El divorcio voluntario judicial, tal y - como su nombre lo indica, es aquél que mediante un - acuerdo de voluntades y con fundamento en la frac--ción XVII del Artículo 267 de nuestro Código Civil, - puede ser invocado por los cónyuges ante el Juez --competente de acuerdo con lo dispuesto por el parra-fo final del Artículo 272 del ordenamiento citado --que, a la letra dice:

"Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párra
fos de este Artículo, (los ya mencionados para el divorcio voluntario administrativo) pueden divorciarse por mutuo —
consentimiento, ocurriendo al Juez compe
tenge en los términos que ordena el Códi
go de Procedimientos Civiles".

El divorcio voluntario judicial, en lostérminos del Artículo 58 de la Ley Orgánica de los -Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distritodebe tramitarse ante los Jueces de lo Familiar.

El procedimiento para llevaro al cabo — está contenido en el título décimoprimero, Artículos

674 a 682 inclusive, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito. Este ordenamiento dispone que, cuando los consortes convengan en divorciarse, en los términos del último parrafo del Artículo 272-del Código Civil, deberán ocurrir ante el Tribunal - competente para presentar el convenio que exige el - Artículo 273 del mismo ordenamiento, junto con las - copias certificadas de las actas del Registro Civilque certifican su matrimonio y el nacimiento de sushijos menores.

El citado Artículo 273 del Código Civilestablece en su texto lo siguiente:

> "Los cónyuges que se encuentren en el ca so del párrafo último del Artículo anterior están obligados a presentar al Juzgado un convenio en el que se fijen lospuntos siguientes:

> I.- Designación de personas a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.

> II.- El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el proce dimiento como después de ejecutoriado el divorcio.

III. - La casa que servirá de habitacióna cada uno de los cónyuges durante el -procedimiento.

IV.- La cantidad que a título de alimentos un conyuge debe pagar al otro durante el procedimiento, la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo.

V.- La manera de administrar los bienesde la sociedad conyugal durante el proce dimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, asi como la designación de liquidadores. Aese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad".

Respecto al convenio cabe decir, que esrequisito para la declaración del divorcio, que el Juez apruebe el mismo. De hecho, en este tipo de di
vorcio no existe litis entre los cónyuges divorciantes, por lo que no puede decirse que estos seanpartes opuestas dentro del procedimiento, ya que entre ellos existe acuerdo de voluntades, con respecto
a la disolución del vínculo conyugal y a todas las demás cuestiones relativas al divorcio. Lo que hace de este tipo de divorcio un verdadero juicio es la participación del Ministerio Público, que consti

tuye la otra parte dentro del juicio. Su intervención se justifica dado el carácter de orden públicode este procedimiento, por los intereses familiarestrascendentales que se plantean y, sobre todo, por lo que se refiere a la situación moral y económica de los conyuges e intereses que resulten afectados .-Vigila asimismo, el cumplimiento de las leyes vigentes aplicables. El convenio mencionado, de este mo do, se somete a la representación social del Ministe rio Público, quien recomendará su aprobación, o no,según las consideraciones relativas a los interesesque representa. Cabe decir que, aún cuando competeal Juez la aceptación o rechazo del convenio, aún -contra las consideraciones del Ministerio Público. éste último, como auténtica parte que es dentro deljuicio, puede interponer recurso de apelación en con tra de la resolución dictada por el juez. Por estacausa, es contraria a derecho la práctica, tan común en nuestros Tribunales de que los conyuges comparezcan expresando su conformidad a la santencia de divorcio y, por ese sólo hecho, el juez declare que és ta ha causado ejecutoria; especialmente si considera mos que no existe litis entre los divorciantes, y que de este modo, se están ignorando las atribuciones del ministerio público, como parte en los juicios de divorcio voluntario.

Respecto a la fracción III del mencionado Artículo 273, que antes de las Reformas de 1975 se referían a la casa que debe habitar la mujer durante el procedimiento, debemos decir que si se tiene en cuenta la igualdad del hombre y la mujer entre la Ley en la actualidad, esta estipulación no tenfa razón de ser, constituyendo una supervivencia — ominosa de la situación, tanto legal como social en que se encontraba la mujer antiguamente. La mencionada reforma ha igualado la situación entre los sexos imponiendo idéntica condición al hombre.

Con respecto a la fracción VI del mismo-Artículo, la Ley no habla, en este punto, de en quédebe consistir la garantía, por concepto de alimen-Algunos autores opinan que debe aplicarse supletoriamente el Artículo 317 del Código Civil que -"el aseguramiento podrá consistir en hiestablece: poteca, prenda, fianza o depósito de cantidad bastan te a cubrir los alimentos". No estamos de acuerdo con tal corriente de opinión, pues haría del divor-cio algo prohibitivo para los sectores de escasos re cursos económicos. En la realidad económico-socialde nuestro país, son muy pocas las personas que tienen inmuebles que hipotecar, prendas valiosas que -pignorar, solvencia suficiente para conseguir una fianza de una institución de crédito, conocidos conla solvencia suficiente para constituirse en fiado-res y, mucho menos, cantidades líquidas de dinero pa hacer depósitos en efectivo. Creemos que la garantía que establece la fracción VI del Artículo 273 queda al arbitrio del juez que deberá considerar las condiciones especiales de cada caso en particular y. tras oir las manifestaciones del representante social y estudiar las peculiaridades del caso, éste podrá incluso, aceptar en ciertas ocasiones una garan tia de naturaleza moral, o cualquiera de otra índole

como lo es la que se ha convertido en tradicional en nuestros medios judiciales, consistente en girar ofi cio al lugar en que el deudor alimenticio presta sus servicios, para que se descuente de su sueldo la can tidad que se destine a cubrir los alimentos.

Ordena nuestro Código Procesal que — una vez presentada la solicitud, el tribunal citaráa los cónyuges y al representante social, después de
los ocho y antes de los quince días a una junta en —
la que se identificarán plenamente y en la que se —
les exhortará a procurar la reconciliación. Si esto no se logra, tras de oir la representante social,
aprobará provisionalmente los puntos del convenio re
lativos a los hijos menores o incapacitados y a losalimentos entre los cónyuges, dictando las medidas —
necesarias de aseguramiento. (Art. 675).

Si insisten los cónyuges en su propósito de divorciarse, los citará el Tribunal a una -segunda junta, después de los ocho y antes de los -quince días de solicitada, en ella se les exhortaráen el mismo sentido que en la anterior. Si tampocose logra la reconciliación y en el convenio quedan -bien garantizados los derechos de los hijos menoreso incapacitados, oyendo el parecer del Ministerio -Público, se dictará sentencia disolviendo el vínculo
matrimonial y resolviendo sobre el convenio. (Art. -676).

la aprobación del convenio, porque considera que éste viola o no garantiza los derechos de los hijos me nores o incapacitados, propondrá las modificacionesque estime convenientes para que los cónyuges, dentro del término de tres días, manifiesten si las aceptan. De no aceptarlas se dictará sentencia conforme a la Ley, cuidando que queden debidamente garantizados los derechos de los hijos. Cuando el juez no apruebe el convenio no podrá declarar la dissolución del vínculo matrimonial (Art. 680).

Para evitar el abuso de este tipo dedivorcio, lo mismo que del administrativo, el Código Civil dispone en su Artículo 274: "el divorcio pormutuo consentimiento no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio". Esto, se hace con el fin de que la gente contraiga matrimonio,abusando de la institución con fines ajenos a la for mación de una familia, tales como la satisfacción de inclinaciones erótico-sexuales o, aun, cuando presen te el embarazo en la mujer se recurre al matrimoniocon el único fin de que el producto nazca dentro del vinculo, evitandole estigmas sociales. Esta disposi ción legal ha dado lugar a la estratagema procesal,entre las parejas que deseando obtener el divorcio no han cumplido un año de casados, de fingir una cau sal de divorcio inexistente, allanándose el cónyugesupuestamente culpable a la demanda y obteniendo, así, una sentencia de divorcio inmediata. Esta estratagema es igualmente usada por los conyuges divor ciantes que, por alguna razón, quieren evitar la intervención del Ministerio Público.

Consideremos que, visto que nuestra - legislación vigente reglamenta de una manera relativamente accesible a todos el divorcio voluntario, de bía existir mayor severidad en cuanto al divorcio ne cesario. Para obtener un divorcio basado en una cau sa contenciosa, opinamos que no debería bastar la confesión o allanamiento del demandado, debiéndose - probar la causal respectiva a través de otros medios de prueba que dieran al juzgador la certeza de su existencia.

Como el divorcio voluntario administrativo, el judicial constituye asimismo, un acto -personalísimo, teniendo que concurrir los divorciantes a las juntas de aveniencia por si mismos, y no a
través de representante legal, pues esto haría la -reconciliación, cuyo intento es el objeto de estas juntas, imposible. El cónyuge menor de edad, sin em
bargo, en los términos del Artículo 677 del Código de Procedimientos Civiles, necesita de un tutor espe
cial para poder solicitar el divorcio por mutuo consentimiento.

Se han opuesto muchos de los argumentos de que ya hemos hablado al tratar el tema de divorcio voluntario administrativo, también el divorcio voluntario judicial. Especialmente ha encontrado la oposición de aquellos que consideran que el matrimonio debe ser indisoluble y, que en el mejor delos casos, sólo debe disolverse mediando la existencia de una causa tan grave que haga su continuidad -

imposible. Estas personas consideran que el hecho de que el matrimonio pueda disolverse por la sola voluntad de los conyuges pone en peligro la estruc-tura misma de la familia. Sin embargo, no toman encuenta que es dificil que una pareja de un paso tantrascendental como es el divorcio actuando ligeramen te y sin motivo alguno; es un paso que se da, las -más de las veces cuando una o muchas causas hacen la vida en comun imposible e insostenible, cuando cau-sas, que en ocasiones no estan reglamentadas, consti tuyen en ese caso particular razones de extrema gravedad, que llevan a las parejas al divorcio. También se dan las ocasiones en que se recurre al divorciovoluntario por alguna causa de las que se encuentran eglamentadas p or la Ley; pero, al estar los conyuges de acuerdo en divorciarse, no existe razón alguna para sufrir las tribulaciones que implica un divorcio contencioso ni, tampoco, para sufrir sus consecuencias.

El divorcio voluntario judicial, tiene además la ventaja, de que por su naturaleza misma
lleva implícita la tutela de los derechos de terceros inocentes. Asimismo, lleva implícita la representación social, en la persona del Ministerio Públi
co para velar por los intereses de la sociedad. De este modo el daño que se causa es el mínimo posible.
dadas las circunstancias.

Consideramos, que el divorcio voluntario judicial constituye, dentro de nuestro derecho positivo, una de las instituciones con carácter neta mente progresista que revelan mejor la madurez jurídico-social de nuestra Ley y de nuestras instituciones.

### CAPITULO QUINTO

## DIVORCIO NECESARIO O CONTENCIOSO.

Hasta este punto hemos estudiado lasformas que contempla nuestra legislacián para obtener el divorcio cuando ambos cónyuges están de acuer
do en disolver el vínculo conyugal. En estos casos,
aunque el legislador suponga que las causas que pueden dar motivo de divorcio deben ser, sin duda, graves, deja a los cónyuges la calificación de las mismas y, son éstos los únicos jueces en cuanto a su importancia y gravedad para determinar, en un momento dado, si éstas bastan para tomar una medida tan drástica como lo es el divorcio. En todo caso, repitiendo, sólo a los cónyuges compete la evaluaciónde las causas que los llevan, por mutuo consentimien
to, al divorcio y, no es menester siquiera, que estas causas salgan a la luz.

Sin embargo, el legislador de 1928 — admitió que existen determinadas causas, que revisten tal gravedad que pueden llegar a hacer imposible la contiuidad de la vida conyugal, de modo tal, quea pesar del interes que tiene el Estado en la intergridad y en la unidad de la familia y, a pesar incluso, de que no exista el consentimiento para el divor cio por parte de ambos cónyuges, sono tan sólo por parte de uno de ellos, el legislador reglamente unaposibilidad de divorcio promovido unilateralmente — por el cónyuge que resulte afectado por la actualiza

ción de alguno o varios de los supuestos, que el legislador ha considerado como causas lo suficiente--mente graves para justificar el divorcio en estas circunstancias. Esto es, el legislador ha hecho una enunciación de causales que, al darse dentro de un matrimonio, constituyen base legal suficiente para disolverlo: estas causales, por su especial naturale za, son imputables a uno de los conyuges de modo tal que el otro convuge, con fundamento en una o variasde ellas, puede demandar judicialmente el divorcio al conyuge a quien le sean imputables. Por su naturaleza litigosa, en lo que se refiere al procedi-miento judicial para obtenerlo, algunos tratadistashan llamado a este tipo de divorcio, contencioso; --por la situación que producen las causales en cuanto a la necesidad de disolver un vinculo matrimonial --que se ha tornado negativo y antisocial, algunos -otros tratadistas han denominado a este tipo de divorcio, necesario.

Dada la gravedad, que desde el puntode vista social implica la disolución del vínculo ma
trimonial, el legislador ha establecido expresa y li
mitativamente las causas que legalmente pueden funda
mentar este tipo de divorcio. Ni aún los jueces delo familiar, a pesar de todas las facultades discrecionales que les da la Ley, pueden decretar un divor
cio necesario que no se funde expresamente en una o
varias de las causas previstas por el legislador, no
importa cuanta gravedad considere que tienen los hechos que se ponen a su conocimiento. No puede apli-

carse, en este caso, el principio de analogía ni tam poco el de mayoría de razón. A este constreñimiento forzoso a las causas expresamente previstas por la - Ley, se le conoce doctrinariamente como principio de limitación de causas de divorcio.

Por otra parte, existe el llamado — principio de aplicación restrictiva de las causas de divorcio; éste se contiene en la autonomía que guardan las causales entre sí, esto es, no pueden combinarse unas con otras, ni vincularse entre sí para — completar una hipótesis jurídica. No deben ser interpretadas extensivamente, ni aplicarse a casos diferentes a los que de manera expresa, dispone cada — norma.

Existen gran cantidad de tesis de la-Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las cuales se han sostenido los dos principios antes anotados. En jurisprudencia figme ha sostenido.

"Autonomía de las causales de divorcio. Las causales de divorcio que establece la Ley son autónomas, y no
deben involucrarse las unas en las otras. Además son limitadas y no ca
be respecto de ellas la interpretación extensiva por analogía o por mayoría de razón". (42)

<sup>(42)</sup> Sexta Epoca, Cuarta Parte. Vol XXX p. 145 Vol. LII. p. 117 Vol. LXVIII. p. 76. Vol. LXII. p. 17 Vol. LXXIV. p. 18

En cuanto a la clasificación de las causas de divorcio contenidas en el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales se reproducea continuación la clasificación que al respecto hace el maestro Eduardo Pallares:

- "a) Causas en que los tribunales gozan de cierta facultad discrecional para decretar el divorcio o para abstenerse de hacerlo, teniendo en cuen
  ta la gravedad de los hechos que laLey considera como causales. Por -ejemplo, cuando se trata de injurias
  graves, sevicia, calumnias, abandonode hogar sin oir causa justificada.
- b) Las contrarias a las anteriores. en que los tribunales no tienen esa facultad discrecional. Ejemplo, el adulterio, el abandono de hogar por más de un año. la falta de pago de --los alimentos, la promoción de un jui cio improcedente, etc. Respecto de estos dos grupos, hay que aclarar que no cabe identificar la facultad de -que se trata, con la relativa al poder de apreciación que gozan los tribunales en materia de prueba que en el caso de divorcio la tienen dentrode los mismos límites que en los demás juicios, de acuerdo con las reglas relativas a cada prueba en parti cular.

- c) Un tercer grupo está formado por las causas que implican un hecho culpable, o incluso la comisión de un de lito, por parte del cónyuge demandado tales como el adulterio, la incita-ción a cometer un delito, la corrupción de la mujer, el abandono del domicilio conyugal, etc. En sentido opuesto hay causas que no tienen unanaturaleza jurídica. Así, por ejemplo, padecer alguna de las enfermedades que especifica las fracciónes VI-y VII del Artículo 267.
- d) El cuarto grupo comprende el incum plimiento de las acciones matrimoniales, de modo especial las relativas a suministrar alimentos al otro cónyuge y a sus hijos, y la de vivir en el do micilio conyugal. En oposición a estas causas pueden señalarse aquellasque sin constituir el incumplimientode las obligaciones matrimoniales, revelan una condición de inmoralidad—
  tal del cónyuge culpable, que es deltodo necesario disolver el matrimonio para evitar su influencia perniciosaen la vida de los hijos o del otro—
  consorte;
- e) Finalmente; hay otras causas que deben producir la disolución del matri

monio, sea por motivos de honor o — porque ponen al conyuge que ha incurri do en ellas, en la imposibilidad de continuar cumpliendo sus obligaciones familiares. Así son las que consig—nan las fracciones XIV y XV". (43)

# A) LAS CAUSALES DE DIVORCIO EN PARTI CULAR.

Como ya hemos dicho, nuestra Legislación vigente reglamenta varias causas de divorcio ne cesario; para su estudio, utilizaremos el orden queguardan en el Código Civil vigente para el Distritoen sus Artículos 267 y 268;

1.- "El adulterio debidamente probado de uno de los conyuges" (Art. 267, I).

Esta causal se encuentra establecidapor los códigos civiles de todas las entidades federativas de nuestro País y todos ellos con excepciónde Yucatán, la sitúan como primera causal. Los si—
guientes Códigos utilizan al mismo texto que el Códi
go Civil de 1928, de: Baja California, Coahuila, Co-

<sup>(43)</sup> Op. cit. pp. 62 y 63

lima, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, - Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosi, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz. Los códigoscuyos textos son diferentes, pero que establecen lacausal con el mismo principio son de: Aguascalientes Campeche, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, - Michoacán, Morelos, Caxaca, Sonora, Tlaxcala, Yuca—tán y Zacatepec.

El concepto de adulterio no se encuen tra definido ni por el Código Civil ni tampoco por ~ el Código Penal, que únicamente lo sanciona. Por ~ consiguiente, ha tenido que establecerse el concepto y, la diferencia entre sus acepciones civil y penal a través de tesis de nuestra Suprema Corte de Justi cia. Al respecto ésta ha publicado la siguiente te sis:

"El adulterio que la Ley Civil considera como causal de divorcio no se dentifica con el delito de adulterio que castiga el Código Penal. Para que exista aquel bastará que uno de los cónyuges tenga relaciones sexuales con persona distinta del otro cón yuge porque el matrimonio se funda en la fidelidad de los esposos" (44)

<sup>(44)</sup> Cit. por Eduardo Pallares. Op. Cit. pp 225 y -- 226.

Doctrinariamente diversos autores endistintas latitudes han definido el concepto civil de adulterio. Al respecto Planiol ha escrito:

> "El adulterio supone siempre un ele-mento material consistente en las relaciones sexuales con una persona dis tinta al conyuge, y un elemento inten cional, la libre voluntad de cumplirel acto en cuestión. Cuando uno de estos elementos falta, no puede haber ni penalidad ni divorcio. Así, por ejemplo una intimidad poco honesta no podría invocarse como constitutiva de adulterio que implicará el divorcio de manera perentoria; lo mismo ocurre con la simple tentativa del adulterio Estos actos pueden, en verdad, ser admitidos como injurias graves, peroya entonces resurge el poder de apreciación del juez. Así tampoco hay -adulterio cuando el acercamiento sexual ha sido consecuencia de un actode violencia, o resultado de una suges tion hipnotica; pero no basta para ne gar el adulterio al probar que el cón yuge culpable ha sido moralmente subyugado por el tercero con el cual loha cometido". (45)

<sup>(45)</sup> Planiol y Ripert. Tratado Práctico de Derecho - Civil. T. II Editorial Cultural, S.A. Habana - 1946. p. 392

En nuestro país, Eduardo Pallares hadefinido el adulterio diciendo: "Consiste en la unión sexual que no sea contranatura de dos personas que no estén unidas por el matrimonio civil y de las cua les una de ellas o las dos, están casados civilmente con un tercero". (46).

De lo anterior, se infiere que esta - causal sólo se da cuando se han producido relaciones sexuales en sentido extricto entre los dos cónyuges, por lo que no son causas de divorcio, desde el punto de vista del adulterio, las relaciones amorosas no-sexuales que sostenga uno de los cónyuges con tercera persona, aun cuando estas sean públicas o con no torio deshonor del cónyuge ofendido.

El artículo 269 establece expresamente el término dentro del cual puede ejercitarse la -acción del divorcio por adulterio, el mencionado Artículo dice a la letra: "Cualquiera de los esposos - puede pedir el divorcio por el adulterio de su cónyuge. Esta acción dura seis meses, contados desde que se tuvo conocimiento del adulterio".

Existen, no obstante ocasiones en que el adulterio puede darse en un acto de tracto sucesivo, en el que se repite la conducta adulterina por -

<sup>(46)</sup> Op. cit. p. 63

un período de tiempo determinado tal es el caso delconcubinato. El criterio judicial establecido con respecto de las causales de divorcio de tracto sucesivo es que el término de la prescripción para ejercitar la acción se inicia cuando concluya dicho trac to y no desde que se tuvo conocimiento del hecho.

Por su propia y especial naturaleza, tanto en la legislación civil como en la penal, el adulterio solamente se configura cuando ha sido consumado; es por esto, que los actos preparatorios y las acciones eróticas—amorosas que no llegan a la có
pula misma, no pueden considerarse como adulterio.

Es por esto que la carga de la prueba para acreditar el adulterio es harto difícil de producirse directamente. En materia penal es casi imposible su comprobación, sobre todo si tomamoe en cuenta que sólo se tipifica el delito cuando el acto tiene lugar en el domicilio conyugal o se produce con escándalo. En materia civil es un tanto menos difícil, en virtud de que existe la posibilidad de la prueba indirecta a través de presunciones graves, cuya calificación queda al criterio del juzgador. Unejemplo de prueba indirecta a través de presunciones graves es el que se encuentra en la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se reproduce a continuación:

En la especia, si los testigos llamados por la actora o por su abogado pa ra que se percatara de que cierto día a determinada hora se hallaba el deman dado en su automóvil, acompañado de una mujer es indiscutible que estos hechos crean la presunción vehemente. por no decir la certeza de que el demandado tuvo ayuntamiento sexual condicha mujer, quedando asi evidenciado con las declaraciones de dichos testi gos el adulterio, si se tiene en cuen ta que el demandado está casado civil mente con la actora según consta de la copia certificada del acta matrimo nial que corre agregada a los autos del juicio del orden comun y puesto que en el Derecho Civil, se entiende por adulterio la violación de la fide lidad, que se deben recíprocamente -los conyuges, consistente en el ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mujer, siendo una de las dos, o ambos, casados". (Amparo Directo. 2260/62/20./ Oct. 2 de 1964. Tercera-Sala, Suprema Corte de Justicia).

A mayor abundamiento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en Juris prudencia firme que para la comprobación de las rela ciones sexuales, como elemento constitutivo del adul terio basta la prueba presuntiva (47)

En la práctica, en virtud de la dificultad que implica la carga de la prueba es más acer tado alegar injurias graves para fundar la demanda - de divorcio o, en todo caso las dos causales a la - vez.

La sentencia penal condenatoria de adulterio debe hacer prueba plena en materia civil .--Sin embargo, es lógico pensar que cuando tal sentencia queda firme, han transcurrido ya con exceso losseis meses que dura la acción de divorcio; pues es -16gico pensar que el conyuge ofendido tenga conoci-miento del proceso penal desde sus inicios. Desde luego, cabe la posibilidad de que la demanda de di-vorcio se hava interpuesto simultáneamente, o poco después de iniciado el procedimiento penal, interrum piéndose así la caducidad de la acción. En estos ca sos, si la sentencia penal causa ejecutoria antes de que se cierre el término probatorio en el juicio dedivorcio, ésta debe admitirse como prueba, aun si de bido al momento procesal debe ésta admitirse como prueba superviniente; en todo caso, deberá dársele,como ya se dijo, valor probatorio pleno.

<sup>(47)</sup> En la compilación de fallos de 1917 a 1954 --(Apendice al tomo CXVIII).

2.- "El hecho de que la mujer de a - luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes-de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo". (Art. 267, II).

Esta causal se encuentra regulada por los códigos civiles que casi todas las entidades federativas, encontrândose desarrolladas con las mismas palabras que las que utiliza el Código Civil de-1928. Unicamente dos entidades, Chihuahua y Yucatan cambian la forma, aunque en el fondo persiste la misma idea.

Laurent y otros juristas franceses ybelgas se han empeñado en ver en esta causal una injuria grave, va que, de acuerdo con el sistema jurídico vigente en esos dos países, las causales de divorcio generales, para ser tales han de constituir siempre una injuria grave; en consecuencia, los tratadistas mexicanos también se han empeñado en esta polémica, por demás inútil en nuestro marco jurídico ya que, nuestra Legislación la establece como causaespecífica de divorcio, sin que para ello sea menester que constituya una injuria grave. Suponemos que la naturaleza afrentosa desde el punto de vista delmarido, de que la esposa le haya ocultado al contraer matrimonio su estado de gravidez, influyó en elánimo del legislador al instituir esta causal; perono es la afrenta en si lo que constituye la causal,que es sui generis en su naturaleza. Igualmente

afrentoso es el hecho de que el hijo concebido antes del matrimonio no nazca, digamos por causa de un — aborto terapéutico, sin que esto constituya una causal de divorcio. De hecho, el texto legal exige que el hijo concebido antes de celebrarse el matrimoniono solamente tenga que ser dado a luz, sino que además debe ser declarado judicialmente ilegítimo. Alrespecto, la Suprema Corte ha sostenido el criterioque se contiene en la tesis que enseguida reproducimos:

"La Suprema Corte ha sostenido el cri terio que la causal de injurias, en tratândose de divorcio, es específica distinta de las comprendidas en otras fracciones del Artículo 267 del Código Civil para el Distrito y Territorios-Federales, por lo que si el actor fun da su demanda en la fracción VII del-Artículo 221 del Código Civil del Estado de Puebla, igual a la fracción -Segunda del Artículo 267 del Código-Civil para el Distrito y Territorios-Federales, haciendo valer como iniurias graves, el hecho de que su mujer diera a luz durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el contrato, es incuestionable que no pueda admitirse el criterio lato, extenso, amplio de equiparación a injurias graves las circunstancias que. siendo en un sentido genérico, la Ley

ha limitado y encajado en causas concretas de divorcio y en el caso no puede admitirse esa equiparación, máxime en que los hechos en que se hace consistir la injuria grave se mencionan como causas de divorcio en la fracción VII del citado Código de Puebla, que también es igual a la XI del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales". (Amparo Directo 3346/1960. Salvador Tapia Maldonado. Julio 3 de 1963. Tercera Sala dela Suprema Corte Sexta Epoca. Vol. - LXXIII. Cuarta parte. pág. 17).

En vista de la exigencia legal de que el hijo concebido antes del matrimonio sea declarado judicialmente ilegitimo, a fin de obtener la declara ción judicial correspondiente deberá tomarse en cuen ta lo establecido por el Artículo 330 del Código Civil. que establece: "En todos los casos en que el ma rido tenja derecho de contradecir que el nacido es hijo de su matrimonio, deberá deducir su acción dentro de sesenta días, contados desde el nacimiento, si esta presente; desde el día en que llegó al lugar si estuvo ausente; o desde el día en que descubrió el fraude, si se le ocultó el nacimiento". El térmi no para la caducidad de la acción del divorcio funda da en esta causal empezará a contar desde que causee je cutoria la sentencia que declara judicialmente la ilegitimidad del hijo concebido antes del matrimonio

3.- "La propuesta del marido para - prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebaque ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer". (Art. 267, III)

Todas las entidades federativas regulan asimismo esta causal. Las entidades que reprodu cen el texto del Código de 1928 son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chia—\* pas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxa ca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

Otras legislaciones, que si bien acep tan esta causal, emplean otro léxico son: Chihuahua Michoacán, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.

Esta causal esta intimamente relacionada con el tipo penal que establece el código de la
materia para el delito de lenocinio; el Artículo 207
de dicho código dispone: "Comete el delito de lenocino: I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comerciocarnal, se mantenga de este comercio u obtenga de el
un lucro cualquiera. II. El que induzca o solicite
de una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que -

se entregue a la prostitución; III. Al que regentes administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, y obtenga cualquier beneficio con sus productos".

Como se ve, el concepto penal de leno cinio es considerablemente más amplia que la causalen estudio, sin embargo, la prostitución de la mujer por parte del marido implicaría, evidentemente, la comisión del delito de lenocinio.

No obstante esto, la comisión de taldelito no es condición sine qua non para la existencia de esta causal, especialmente si se considera que basta con la mera propuesta, por parte del marido, para que se actualice este causal. De producirse tan solo la propuesta, es evidente que no puede hablarse de delito de lenocinio, quizá bajo determinadas circumstancias pueda hablarse de tentativas o,
en su caso, del delito de apología de un delito o de
algún vicio. Procesalmente, no se requiere para laprocedencia de esta causal que se ejercite acción pe
nal alguna contra el cónyuge culpable.

Comentando esta causal el maestro E--duardo Pallares ha escrito lo siguiente:

"El lenocinio que considera esta cau-

sal de divorcio puede ser expreso o tácito, pero debe anotarse que la fracción III del Artículo 267 está mal redactada, porque se inicia con las palabras 'la propuesta del marido
...", y más adelante considera también como causal de divorcio el consentimiento tácito, por decirlo así,positivo de la mujer, en cuyo caso no
existe la propuesta. En una hipotesis
la Ley supone en el marido un acto po
sitivo, el de promover la prostitución, mientras que en otra admite que basta la actitud pasiva, sin previa propuesta del marido". (48)

Se debe anotar, de acuerdo con la ten dencia actual de considerar a la mujer en un plano - de igualdad jurídica con respecto al hombre que la - causal en cuestión va en contra de este espíritu, ya que considera solamente a la mujer como susceptible-de prostituirse, no tomando en cuenta que la misma - situación puede producirse respecto del hombre, manipulado por su esposa con el objeto de prostiruírlo. La finica entidad federativa que ha aplicado la igual dad de los sexos en la disposición análoga de su legislación civil es Veracruz, que en su Código, en el Artículo 141 fracción IV dispone:

<sup>(48)</sup> Op. Cit. p. 70

"Los actos inmorales ejecutados por - el marido o por la mujer con el fin - de corromper a los hijos o al otro -- cónyuge, asi como la tolerancia en su corrupción".

Es de considerar que esta disposición en el Código Veracruzano contiene, de una manera más simplista y quizá por lo mismo más efectiva, el equivalente a lo dispuesto por nuestro Código en las fracciónes III y V del Artículo 267. Debe notarse que a ambos cónyuges indistintamente puede imputárse les la conducta que constituye el supuesto de este caudal.

Al seguir este razonamiento, queda la cuestión de si la inducción a la prostitución homosexual de uno de los cónyuges constituye o no una causal de divorcio. En la Legislación del Estado de Veracruz, de acuerdo con el precepto ya enunciado, indudablemente que si constituye tal conducta una causal de divorcio. Por lo que se refiere al Código Civil de 1928, dada la laguna ya mencionada, la inducción de la esposa hacia el marido para prostituír se homosexualmente no constituye una causal de divorcio, como tampoco la constituye la inducción de prostitución heterosexual. Por lo que se refiere a la inducción del marido a la mujer para prostituirse inducción del marido a la mujer para prostituirse inducción del Código Civil de 1928, ésta debe ser consiminos del Código Civil de 1928, ésta debe ser consiminos

derada como conducta que encuadra con el supuesto es tablecido por la fracción III del Artículo 267, constituyendo una causal de divorcio.

4.- "La Incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito aunque no sea de incontinencia carnal". (Art. 267, - IV).

Esta causal, como las anteriores, hasido recogida por casi todos los códigos civiles delas entidades federativas de la República. Las entidades que reproducen el texto del Código de 1928 — en su literalidad, son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Cuahuila, Colima, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa Sonora, Tabasco, Tamaulipas, y Zacatepec; lo mismo hace la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero.

Por otra parte, los códigos que regulan esta causal con variantes son: Chihuahua, Durango, Guanajuato, Michoacán, Puebla, Tlaxcala, Vera---cruz y Yucatán.

Incitar significa "insinuarse tan --- adentro en la voluntad de alguno y solicitarle con - tanta vehemencia y fuerza, que le determine a hacer-

lo que de él se solicita" (49). Sin embargo, la — incitación a que se refiere esta causal debe tener — necesariamente, por objeto la comisión de un delito; la causal, por supuesto, es independientemente de la responsabilidad penal en que incurre el cónyuge pro-vocador si el otro do comete.

No es necesario, para la actualiza—ción de esta causal que el delito objeto de la incitación sea de naturaleza violenta, a pesar de que el texto legal parezca indicar lo contrario. La causal consiste en que el cónyuge culpable incite en el otro un ánimo de violencia para la comisión de un ilícito penal, pero no es menester que el delito en sí sea de naturaleza violenta, puede serlo de naturaleza esexual, patrimonial o de cualquiera estra clase de los que contemplan las leyes penales, pudiendo ser los medios de comisión de naturaleza no violenta.

La incitación puede hacerse de cualquier manera imaginable; directa o indirectamente, — de palabra o por escrito, a través de actitudes, insinuaciones o actos determinados, como por ejemplo — negarse a dar a la mujer alimentos a menos que cometa un delito; negarse el débito conyugal; ejercer — presión a través de malos tratos.

<sup>(49)</sup> Barcia. Gran Diccionario de Sinónimos Castellanos. Ediciones Joaquin Gil. Buenos Aires, Argen tina 1958. p. 679.

El legislador, en nuestra opinión, — incurre en una redundancia innecesaria al incluir al final del texto legal de esta fracción la frase "aun que no sea de incontinencia carnal". La fórmula "la incitación a la violencia hecha por un cónyuge al — otro para cometer algún delito" es a nuestro juicio-completa porque en dicha fórmula se comprenden todos los actos, que de acuerdo con la ley, tengan la naturaleza de ilícito penal, independientemente de los — bienes jurídicos o materiales que se lesionen, de — los medios de comisión de la conducta y de la pena — que pudiera corresponderle al actor del delito.

El delito puede, en nuestra opinión - cometerse o no, o habiendose cometido el acto objeto de la incitación, el agente puede estar amparado por una eximente legal; como, por ejemplo el cónyuge que es incitado mediante amenazas contra su integridad - física, estaría amparado por las eximentes de miedo-grave o de temor fundado. En todo caso, es nuestra-opinión que la causal de divorcio que se estudia, se configura independientemente de la comisión del delito, o de las consideraciones que se han hecho.

5.- "Los actos inmorales ejecutados - por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, asi como la tolerancia de su corrupción

por las legislaciones de la mayoría de los Estados - de la Federación.

Los códigos que adoptaron literalmen÷ te el texto antes transcrito, son los de: Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango Guajanuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis -Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas.

Las entidades federativas que, habien do regulado esta causal, la han descrito en térmi—nos diferentes son: Aguascalientes, Chihuahua, Gue-rrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Veracruz y Yucatân.

En comentario a este causal, el maestro Eduardo Pallares, ha escrito:

"De todas las causas de divorcio queenuncia la Ley, tal vez sea ésta la más odiosa, la más culpable, la que demuestra mayor depravación, exceptoen aquellos casos en que la miseria obliga a los padres a consentir en la
prostitución de sus hijos, hecho éste
que la pobreza explica, pero no justifica de ninguna manera" (50)

<sup>(50)</sup> Op. cit. p. 73

Estamos de acuerdo con el maestro Pallares, para nosotros es casi inimaginable el nivelde miseria moral que es menester para que un padre o una madre realicen actos encaminados a la corrupción de sus propios hijos, un ser que descienda tan bajoen la degradación humana no puede ser considerado -sino como un animal abyecto, merecedor del más pro-fundo desprecio de los individuos y de la sociedad civilizada. En cuanto a aquellos seres a quienes el hambre y las más paupérrimas condiciones de vida han empujado hasta tales extremos, aún cuando esto no -los justifique de acuerdo con el maestro Pallares, consideramos deben despertar nuestra compasión y, -más importante aún, nuestra profunda vergüenza por la parte que nos toca de culpa de que, a nuestro alrededor, materialmente ante nuestros propios ojos. vivan y sufran millones de seres a quienes tampoco les ha tocado disfrutar del banquete de la vida.

Complementa este causal el Artículo - 270 del Código Civil que dispone: "Son causas de divorcio, los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, ya lo sean éstos de ambos, ya de uno solo de ellos. La tolerancia en la corrupción que da derecho a pedir el divorcio debe consistir en actos positivos yno es simples omisiones".

De lo anterior se infiere que la Leyexige una pluralidad de actos inmorales, esto es, sin duda alguna, un grave error del legislador, es - to es, sin duda alguna, un grave er ror del legislador, es evidente que existen actos singulares que re visten gravedad tal que deben constituir, por sí solos, causal de divorcio y, muy especialmente, causalegal para que se suspenda en el progenitor culpable el derecho de ejercer la patria potestad.

Como ya hemos visto, el Artículo 270del Código Civil establece que "La tolerancia en corrupción que da derecho a pedir el divorcio debe consistir en actos positivos y no en simples omisio
nes"; no obstante esto, el maestro Eduardo Pallares
sostiene una tesis, misma que se reproduce a continuación, que parece contradecir expresamente el texto legal:

"La causal puede consistir en actos positivos que provocan la corrupción de los hijos o en actos negativos que impliquen necesariamente la tolerancia de los progenitores respecto delestado de inmoralidad y corrupción en que vivan los hijos. Por ejemplo, su cede con frecuencia que los padres se hacen de la vista gorda ante la prostitución de una de sus hijas, cuyo di nero aceptan para cubrir los gastos familiares. Incluso ha sucedido que personas adineradas, toleran que sushijas tengan relaciones carnales congobernantes o políticos ricos, que pa gan expléndidamente el donativo de su

## cuerpo". (51)

Por otra parte, la Ley no señala unaedad límite en que los hijos puedan ser corrompidos. Esto origina dos situaciones diversas: la primera en que los hijos que se corrompen o cuya corrupción setolera, son menores de edad. En este caso, el proge nitor culpable incurriría en el delito de corrupción de menores de acuerdo con lo que dispone nuestra Ley Penal.

Una segunda situación la encontramoscuando los hijos son mayores de edad. En tal caso,la tolerancia por parte de los padres cesan de tener
autoridad cuando los hijos llegan a cierta edad. Si
la tolerancia es muchas veces impuesta, no cesa la imposibilidad de corromper a los hijos, aun cuando éstos sean mayores de edad; creemos que la tolerancia impuesta o forzosa de los hijos mayores de edadno debe de constituír una causal de divorcio, pero la corrupción positiva de éstos, sí. Cuando los hijos son mayores de edad no puede, evidentemente, referirse a delito de corrupción de menores; pero sí pueden darse, según el caso, otros delitos como eldelito de lenocinio.

6.- "Padecer sifilis, tuberculosis ocualquiera otra enfermedad crónica o incurable, quesea además contagiosa o hereditaria, y la impotencia

<sup>(51)0</sup>p. cit. p. 74

incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio". (Art. 267. VI).

Esta causal la recogen en su literali dad la gran mayoría de los códigos de las entidades-federativas de la República Mexicana; dichos códigos son: Aguascalientes, Baja California, Cpahuila, Colima, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, El Nuevo León, Caxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

La regulan con ligeras variantes los-Códigos de: Campeche, Chiapas, Durango, Chihuahua, -Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Tlaxcala y -Yucatán.

Del análisis del texto de esta fracción, puede apreciarse que se establecen dos hipó--tesis generales como causales de divorcio en la misma: Una que se refiere a una enfermedad con determi nadas características y, otra que consiste en la impotencia incurable, posterior al matrimonio.

En la primera hipótesis, la enfermedad, de acuerdo con el texto legal, debe ser crónica o incurable y, además, contagiosa o hereditaria. El

texto legal de esta causal es ejemplificativo ya que principia por señalar dos ejemplos de enfermedades — la tuberculosis y la sífilis—, agregando inmediatamente "cualquiera otra enfermedad...", además de — las ya señaladas, siempre y cuando reúnan los requisitos ya señalados.

Debemos considerar que nuestro Código Civil data del año 1928, época en que tanto la tuber culosis como la sifilis eran consideradas como enfer medades incurables, sin embargo, el desarrollo de la ciencia médica ha hecho a estas dos enfermedades fácilmente curables y, en el caso de latuberculosis, incluso existe una vacuna capaz de prevenir la antes mortal enfermedad. Por consiguiente, estas enfermedades han dejado de ser incurables o crónicas por lo que, en nuestro concepto, el contraerlas uno de loscónyuges, no debería ser en el presente causal de divorcio.

En la segunda hipótesis, es decir, la impotencia que sobrevenga después de celebrado el matrimonio, es necesario distinguir entre impotencia y esterilidad. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia, ha sostenido el criterio siguiente:

"La impotencia a que se refiere la — Ley, es la que consiste en la imposibilidad física de llevar a cabo el acto sexual, y la importancia para la generación, no es propiamente impotencia, sino esterilidad, y como mera — esterilidad, no constituye causa de — disolución del matrimonio porque no — imposibilita para la cópula. Es un — error expresar que la causal de impotencia sólo la concede la Ley a la mujer, por no ser posible que ésta sea-impotente para la cópula; puesto quela existencia de obstáculos ovulares— o vaginales, puede ocasionar ésta impotencia en el agente femenino de la-cópula". (52)

Es importante señalar que la impotencia, para constituir una causal de divorcio, debe — ser permanente, no transitoria.

Un aspecto importante a hacer notar - es que la Ley no establece máximo de edad para poder invocar esta causal; esto resulta injusto, ya que es evidente que la ancianidad trae aparejada la impotencia en el hombre, por lo que, después de toda una vida juntos cualquier mujer podrá demandar el divorcio invocando esta causal de un marido anciano.

Esta causal, guarda relación con el - Artículo 199 bis, del Código Penal para el Distrito-y Territorios Federales, que establece:

<sup>(52)</sup> Jurisprudencia 159 (Sexta Epoca). p. 505 Seccion Primera. Vol. Tercera Sala. Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965.

"El que, sabiendo que está enfermo de sifilis o de un mal venéreo en el periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro por medio de relaciones sexuales, será sanciona do con prisión hasta de tres años ymulta de tres mil pesos, sin perjuicio de la pena que corresponda si secausa el contagio. Cuando se trate de cónyuges sólo podrá procederse por querella del ofendido".

7.- "Padecer enajenación mental incurable" (Art. 267, VII).

Esta causal esta reproducida expresamente en su literalidad por casi todos los códigos — de la República Mexicana, a saber: Baja California,—Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Guerrero, Hi—dalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo—León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa,—Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Estado de México y Zacatecas.

Otras entidades que regulan la mismacausal con ligeras variantes en la redacción son: — Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Tlaxcala y Yucatán. Al referirse a enajenación mental, el legislador, usó un término más bien popular que médico-psiquiátrico, por lo que el texto es sumamente - vago, ya que no es connotativo de un estado patoló-gico mental preciso.

De ahf que, al igual que con las causales previstas en la fracción anterior, compete al Juez Familiar el conocimiento de buscar bases firmes para determinar si esta causal ha sido demostrada yactuar, en consecuencia, con gran cautela.

Ayuda, para evitar incurrir en injusticias y juicios ligeros, lo previsto por el Artículo 271 del ordenamiento sustantivo de referencia que a la letra dice:

"Para que pueda pedirse el divorcio — por causas de enajenación mental que— se considere incurable es necesario — que hayan transcurrido dos años desde que comenzó a padecer la enfermedad"

8.-"La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada" (Art.- 267, VIII).

gos de las diversas entidades del País. Las que reproducen el texto citado literalmente son: Baja Cali fornia, Coahuila, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sina loa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

Los códigos que recogen esta causal pero con redacción diferente; son los de: Aguascalien
tes, Campeche, Chihuahua, Durango, Hidalgo, MorelosPuebla, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas.

Gramaticalmente, nuestro diccionariodefine separación como "acción y efecto de separar o separarse" y, complementando esto, define el verbo separar como: "poner a una persona o cosa fuera delcontacto o proximidad de otra, desunir lo que estaba junto". (53)

Así, la separación a la que se refiere la fracción transcrita, no sólo es el acto de abandonar la casa conyugal, es preciso también que la --separación implique el rompimiento de las relaciones conyugales.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia ha sostenido el siguiente criterio para delimi

<sup>(53)</sup> Diccionario Nuevo Larouse Manual Ilustrado. Edit. Larouse 1970. p. 901.

tar el concepto de abandono de hogar como causal dedivorcio:

> "Lo que la Ley Civil señala como causal de divorcio no es el hecho de que los conyuges vivan en lugares distintos, más aun cuando no es con la intención de apartarse para siempre, si no la situación de verdadero abandono que consiste en que de jen de ministrarse reciprocamente las ayudas y atenciones que correspondan a los es-Sólo puede darse el abandono o ausencia del hogar conyugal, cuando el conyuge rompe totalmente con los lazos matrimoniales y se despreocupapor completo de su conyuge. No hay abandono por la simple terminación de las relaciones sexuales que, en todocaso, podrían dar lugar a una causaldistinta; y mucho menos puede hablarse de abandono cuando media una situa ción pacífica que permite a los esposos visitarse frecuentemente y cumplir con los deberes, inclusive, el de la educación de los hijos". (54)

De la redacción del texto de esta cau sal, surge el problema de qué debe entenderse por - causa justificada; al respecto, el maestro Eduardo -

<sup>(54)</sup> Tercera Sala. Sexta Epoca. Vol. XXXVIII. Cuarta Parte p. 137

## Pallares, opina: (55)

"El concepto de causa justificada esdemasiado amplio y elástico para poder precisarlo, porque depende en gran parte de varios factores que cam bian mucho según el temperamento, laeducación y las costumbres de los cón Para las personas delicadas serán causas justificadas determinados hechos, que para otras carecerían deimportancia. Por ejemplo: el lenguaje grosero que emplea uno de los cónvuges en sus relaciones con el otro. será intolerable a personas de educación refinada, y otro tanto cabe decir de la manera de comer, de vestiry de conducirse en la vida intima. En vista de esto, los tribunales deberán tener en cuenta, numerosos factores que influyen en la vida común, a fin de resolver si el hecho alegado por el conyuge que se separo debe conside rarse como causal justificada".

Por otra parte, para referirse a separación de la casa conyugal, debemos entender, y así lo ha sostenido la Suprema Corte, que la casa -conyugal debe existir. Esto es, si los conyuges vi-

<sup>(55)</sup> Op. Cit. p. 76

ven en casa de los padres de uno de ellos o de cualquier otro tercero, no existirá casa conyugal y, por lo tanto, será improcedente la presente causal. La - Suprema Corte ha sostenido que deberá indicarse la - situación de la casa/ conyugal en la demanda de di-vorcio cuando se invoque esta causa y, que dicha casa conyugal deberá subsistir durante los seis meses que tienen que transcurrir, como requisito para la - procedencia de esta causal.

En cuanto al término de seis meses aque se refiere esta fracción, deberá entenderse quees el lapso mínimo que deberá transcurrir, entre elabandono y la presentación de la demanda de divorcio Por otra parte, respecto a la caducidad de la acción existe jurisprudencia firme en el siguiente sentido:

"La causal de divorcio consiste en el abandono o separación de la casa conyugal por mas se seis meses sin causa
justificada, se refiere a un lapso —
continuo y es de tracto sucesivo o de
realización continua, por lo que la —
acción no caduca y puede ejercitarse—
cualquiera que sea el tiempo por el —
cual se prolongue el abandono, si los
hechos que la motivan subsiste cuando
se ejercita". (56)

<sup>(56)</sup> Jurisprudencia 148. Sexta Epoca. p. 480 Sección Primera. Vol. Tercera Sala. Apendice de Jurisprudencia de 1917 a 1965.

El ejercicio de la acción de divorcio necesario con base en esta causal compete, por supuesto, al cónyuge abandonado.

Por último, en ocasiones, de esta -causal puede tipificarse el delito enunciado por elArtículo 336 del Código Penal, que dispone:

"Al que sin motivo justificado abando ne a sus hijos, o a su conyuge, sin - recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicaránde uno a seis meses de prisión y privación de los derechos de familia".

Debe aclararse, sin embargo, que a pesar de que la comisión de este delito dará siempre - lugar a la configuración de la causal en estudio, -- "contrario sensu", la configuración de esta causal - no siempre dará lugar a la tipificación del delito; - ya que éste requiere que el abandono produzca una - situación de desamparo tal, que ponga en peligro lavida o la integridad corporal de las personas abando nadas, extremo que de ninguna manera es menester para configurar esta causal.

9.- "La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir-

el divorcio, si se prolonga por más de un año sin — que el cónyuge que se separó entable la demanda del-divorcio". (Art. 267, IX)

Los códigos de las entidades federativas que recogen esta causal en su literalidad son: - Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, - Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Caxaca, Querétaro, San -- Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcalay Veracruz.

Las entidades federativas que reglamentan esta causal, pero con el uso de diferentes lenguaje son: Campeche, Chihuahua, Guanajuato, Morelos, Puebla, Sonora, Yucatán y Zacatecas.

El código de Durango y la Ley de Di-vorcio de Guerrero, no recogen esta causal.

El Derecho para ejercitar la acción - de divorcio con fundamento en esta causal lo tiene - el cónyuge abandonado y no el que se separó.

Al igual que en la fracción anterior, la separación a que se refiere el texto legal no implica tan sólo el acto de abandonar la casa conyugal es preciso también que la separación implique el rom pimiento de las relaciones conyugales.

Respecto del problema de qué debe entenderse por causa justificada, remitimos al lectordel texto del maestro Eduardo Pallares, que transcribimos al comentar la fracción anterior.

De acuerdo con las analogías, al igual que en la fracción anterior, para la configuración - de la presente causal, la casa conyugal debe existir y, no existirá cuando los cónyuges vivan en casa delos padres de alguno de ellos o de cualquier otro - tercero.

En cuanto al término para ejercitar - la acción, éste se contará desde un año a partir del inicio de la separación y, siendo de tracto sucesivo la acción podrá ejercitarse en cualquier momento — mientras dure el estado de separación, y caduca sólo transcurridos seis meses después de que cese dicha — separación.

Algunos autores han comentado la aparente injusticia de esta causal; sin embargo, debe - hacerse notar que uno de los fines básicos del matri monio es la cohabitación y, en este caso, el divorcio consiste tan sólo en la formalización jurídica - de una situación que ya existe de facto. Por otro - lado, el cónyuge que se separa en estos casos, ha --

tenido tiempo de ejercitar su acción de divorcio y no habiéndolo hecho, la ha dejado caducar, otorgan-do al cónyuge abandonado un perdón tácito y, no que
dando causa legal que justifique la separación, ésta
se torna injustificada y da lugar al nacimiento de la presente causal para pedir el divorcio.

Por último, también debe hacerse no-tar que esta causal puede dar lugar a que se tipifique el delito enunciado por el Artículo 336 del Código Penal en los mismos casos y, con las mismas limitaciones ya comentadas al estudiar la fracción anterior.

10.- "La declaración de ausencia legalmente hecha o la de presunción de muerte, en loscasos de excepción en que no se necesita para que se haga proceda la declaración de ausencia". (Art. 267 X).

Esta causal es reproducida literalmen te por las legislaciones de: Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, - Veracruz y Zacatecas.

La Ley de Divorcio del Estado de Gue-

rrero recoge con diferente redacción esta causal.

No se acepta esta causal en los códigos de Chihuahua, Puebla, Tlaxcala y Yucatan.

Por lo que se refiere a la declara—ción de ausencia, ésta se encuentra regulada por los Artículos 669 y 678 del Código Civil, procediendo —finicamente cuando han transcurrido dos años, a partir del día en que haya sido nombrado el representante interino del ausente.

Repetimos que la cohabitación es unode los fines básicos del matrimonio, y la ausencia por su propia naturaleza, la impide, al igual que el cumplimiento de las demás obligaciones inherentes al matrimonio. Es por esto que, independientemente deque la ausencia sea con o sin culpa del ausente, la-Ley concede al otro cónyuge la facultad de ejercitar con esta base la acción de divorcio.

La presunción de muerte, por otra par te, está regulado por el parrafo segundo del Artículo 705 del Código Civil, que establece:

> "Respecto a los individuos que hayandesaparecido al tomar parte en una -

guerra, encontrândose a borde de un buque que naufrague, o al verificarse
una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante
bastará que hayan transcurrido dos -años, contados desde su desaparición,
para que pueda hacerse la declaración
de presunción de muerte, sin que en esos casos sea necesario que previa-mente se declare su ausencia, pero si
se tomarán las medidas privisionales
autorizadas por el capítulo I de este
título".

Evidentemente, la presunción de muerte, al igual que la ausencia, hace imposible, por su propia naturaleza, que se cumplan las obligaciones y fines del matrimonio y, por ello, el legislador la señala como causal de divorcio, independientemente de si hay o no culpa por parte del cónyuge presumiblemente muerto. No obstante, el maestro Eduardo — Pallares critica, al comentarle, la presente causalen los términos siguientes:

"Puede censurarse al legislador que otorgue la acción de divorcio contrauna persona que se presume ya muerta.
En efecto, por una parte la muerte di
suelve el vínculo matrimonial, por lo
que no hay necesidad del juicio de di

vorcio para obtener la ruptura de dicho vinculo; por otra parte, el juicio de divorcio concluye igualmente por el fallecimiento de cualquiera de los cónyuges, todo lo cual demuestraque es antijurídico el sistema establecido por el legislador en esta materia". (57)

11.- "La sevicia, las amenazas o lasinjurias graves de un cónyuge para el otro". (Art. -267, XI)

Esta causal la recogen las legislaciones de todos los Estados de la República, reproduciendola en su literalidad los siguientes:

Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

Los códigos que utilizan un texto diverso al del Código Civil de 1928, son: Chihuahua, -Guanjuato, Morelos, Puebla, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas.

<sup>(57)</sup> Op. cit. p. 81

la sevicia, de acuerdo con Marcer Planiol, consiste en: "todos los malos tratos materia—les, desde los simples golpes o vías de hecho hasta la tentativa de homicidio". (58)

Por su parte la Suprema Corte de Justicia ha definido el término sevicia del modo si—guiente: "La sevicia, como causal de divorcio, es—la crueldad excesiva que hace imposible la vida en—común y no un simple altercado o un golpe aislado —que puede ser tolerados. Por tanto, quien invoca—esta causal, debe detallar la naturaleza y las modalidades de los malos tratamientos, tanto para que la otra parte pueda defenderse, como para que el juez—esté en aptitud de calificar su gravedad y si en—realidad configuran la causal". (59)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, por otro lado, ha definido el concepto de injurias en los términos siguientes:

"Para los efectos del divorcio por la causal de injurias, no es necesario - que éstas tipifiquen el delito de ese nombre sino si basta su calificación-de tales en el aspecto civil, lo cual deberá hacer el juez al digtar la sen

<sup>(58)</sup> Op. Cit. pp. 28 y 29.

<sup>(59)</sup> Jurisprudencia 167 (Sexta Epoca), p. 520. Sec. Primera Vol. Tercera Sala. Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965

tencia de divorcio. En la inteligencia de que la injuria comprende elementos de contenido variable, no previstos por la Ley en forma causística por lo que pueden constituir injuria-La expresión, la acción, el acto, laconducta, siempre que impliquen, veja ción, menosprecio, ultraje, ofensa yque atendiendo a la condición socialde los cónyuges, a las circunstancias en que se profirieron las palabras ose ejecutaron los hechos en que se ha cen consistir, impliquen tal gravedad contra la mutua consideración, respeto y afecto que se deben los conyuges que hagan imposible la vida convugalpor la dañada intención con que se profieran o ejecuten, para humillar y despreciar al ofendido". (60)

Como se ve, una gran variedad de actos diversos pueden llegar a ser considerados como - injurias que den lugar a una acción de divorcio. Alrespecto el maestro Eduardo Pallares opina que: "Las injurias deben ser graves para que generen la acción de divorcio, y es lógico que en este particular, los tribunales tengan un amplio poder de apreciación respecto de la gravedad del hecho injurioso" (61). Así,

<sup>(60)</sup> Jurisprudencia 156 (Sexta Epoca) p. 499 Sec.Primera. Vol. Tercera Sala, Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965.

<sup>(61)</sup> Op. Cit. p. 84

el juzgador deberá tomar en cuanta condiciones socio lógicas, morales ideológicas e infinidad de otros — aspectos metajurídicos para determinar cuando hay — una injuria. Basta con recordar, como ejemplo, que- en determinados estratos sociales en nuestro País, — los golpes son una costumbre tan arraigada que difícilmente pueden considerarse jurídicamente injurio— sos; asimismo, el lenguaje que para algunos puede — ser soez y altamente ofensivo, en algunas regiones — del País es el lenguaje de uso común; de ahí que eljuzgador tenga tan amplia libertad para determinar — los hechos que son injuriosos en una situación con—creta y los hechos que no lo son.

Puede concentrarse cierto paralelo en tre los conceptos de injuria que contemplan respectivamente las legislaciones civil y penal. El Artículo 398 del Código Penal establece: "Injurias es toda expresión proferida a toda acción ejercitada para manifestar desprecio a otro, con el fin de hacerle una ofensa". Consideramos, que siempre que haya delitode injurias, existen éstas como causal de divorcio, no obstante esto, pueden existir las injurias como causal de divorcio, sin que sea menester que se tipi fique el delito de referencia.

Respecto del tercer elemento constitutivo de esta causal de divorcio, las amenazas, nuestro diccionario define amenaza como "Dicho o hecho - con que se amenaza: proferir, lanzar amenazas" y, --

define "amenazar" como "dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a otro". Por
su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido el concepto jurídico-civil de amenaza al establecer su diferenciación del concepto jurídico-penal, en los términos siguientes:

"Es preciso establecer una distinción entre la amenaza como causal de divor cio y la amenaza como delito sanciona do por la Ley penal. Si bien ambas -implican actos o expresiones que indi can el propósito de ocasionar un daño el delito de amenazas tutela esencial mente la libertad y tranquilidad de las personas, adquiriendo su verdadera fisonomía sólo en el caso en que realmente haya un ataque a esos bie-nes jurídicos, por medio de hechos opalabras que constriñen en el ánimo del amenazado, restringiéndole su libertad de acción, ante el temor de ver cumplida la amenaza: más la simple ex presión de uno de los cónyuges del de seo de inferir al otro un daño, constituye causal de divorcio, justificativa de la disolución del vínculo matrimonial, porque éste sólo puede sub sistir mediante una vida en común basada en lamutua consideración, armo-nía y solidaridad de los esposos. Laamenaza de muerte proferida por uno -

de los cónyuges destruye cabalmente estas condiciones en que se sustentala vida en común, y confiere al cónyu
ge ofendido el derecho de promover la
disolución del matrimonio; para ellopoco importa que se hayan realizado los elementos de intimidación o terror
en el ánimo del amenazado, que hubiere cohartado su libertad y ocasionado
perjuicios como tampoco importa si ha
habido algún acto posterior demostrativo de que persiste la idea de llevar adelante la amenaza, pues tales elementos no pueden ser contempladossino en materia del orden penal". (62)

En consecuencia, cabe afirmar lo mismo que ya se expuso en relación con - la injuria, o sea: "Que no es necesario que las amenazas constituyan el - delito previsto por el Código Penal; que deben ser graves..... que los - Tribunales tienen amplias facultades de apreciación con el objeto de resol cer si las amenazas alegadas por la - parte actora, son de tal naturaleza, que ameritan la disolución del vínculo conyugal". (63)

<sup>(62)</sup> Tercer Sala. Sexta Epoca. Vol. XXXVIII. Cuartaparte p. 151

<sup>(63)</sup> Eduardo Pallares, Op, cit. p. 86 y 87.

Se puede ejercitar la acción de divor cio necesario con fundamento en esta causal dentro - de los seis meses posteriores a los actos que constituyen algunos o varios elementos de los que contem-pla esta fracción.

Hasta antes de las Reformas, esta - fracción decía:

12.- "La negativa de los cónyuges dedarse alimentos, de acuerdo con lo dispuesto en el -Artículo 164, siempre que no puedan hacerse efectivos los derechos que les conceden los Artículos 165y 166".

Los códigos que reproducen textualmen te la fracción trascrita y en último lugar son: Aguas calientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Coli ma, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco,~ Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, -Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

Por otra parte, los Códigos de los Es tados siguientes recogen la misma causal con algunas variantes: Chihuahua, Guerrero, Tlaxcala, Puebla y - Yucatán.

Los artículos relativos a alimentos - del Código Civil, mencionados en el texto de precepto, tal y como ha quedado trás la última reforma:

"Articulo 164. - Los convuges contri-buiran economicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la-Ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto segun sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuen tra imposibilitado para trabajar y -careciere de bienes propios, en cuyocaso el otro atenderá integramente aesos gastos. Los derechos y obliga-ciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e 🚣 independientes de su aportación econó mica al sostenimiento del hogar".

"Artículo 165.— Los cônyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento econômico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos".

Es necesario, para el estudio de esta causal señalar, primeramente, que el concepto legalde alimentos difiere del concepto gramatical, puesmientras que este último se refiere a las substancias útiles para la nutrición, aquel se refiere a: - "la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos - necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales". (64)

Como requisito de procedibilidad de — la acción de divorcio con base en esta causal, es me nester que haya sido imposible lograr hacer efecti— vos los alimentos judicialmente. De acuerdo con — nuestra ley, éstos pueden ser exigidos judicialmente a través del procedimiento comprendido en el capítulo de controversias especiales del orden familiar de nestro Código Procesal. En tal caso, el juez del conocimiento, está facultado para ordenar el asegura— miento de bienes o el embargo de sueldo del cónyuge- que ha incumplido sus obligaciones alimenticias. Por consiguiente, no basta demostrar la simple falta deministración de alimentos, sino que es necesario jus tificar dentro del juicio que éstos no pudieron hacerse efectivos judicialmente.

<sup>(63)</sup> Côdigo Civil para el Distrito Federal. Art. 308

13.- "La acusación calumniosa hecha - por un cónyuge contra el otro, por delito que merez-ca pena mayor de dos años de prisión". (Art. 267, -- XVI).

Todas las entidades federativas de la República recogen, en sus ordenamientos civiles, esta causal, y la reproducen textualmente del precepto trascrito, las siguientes: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxca la, Veracruz y Zacatepec.

Recogen la misma causal con algunas - variantes, los Estados siguientes: Chihuahua, Guana-juato, Guerrero, Puebla y Yucatan.

El Código Penal, en su Artículo 356,tipifica el delito de calumnia en los términos si guientes:

"El delito de calumnia se castigará - con presión de seis meses a dos años- o multa de dos a trescientos pesos, o ambas sanciones a juicio del Juez: -- I.- Al que impute a otro un hecho de-

terminado y calificado como delito por la Ley; si este hecho es falso, o esinocente la persona a quien se impu-ta.

II. - Al que presente denuncias, quejas o acusaciones calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su actor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que este es ino
cente o que aquél no se ha cometido; y
III. - Aquel que, para hacer que un inocente aparezca como reo de un deli
to, ponga sobre la persona del calumniado, en su casa o en otro lugar ade
cuado para ese fin, una cosa que pue
da dar indicios o presunciones de res
ponsabilidad.

En el campo del derecho civil, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido como requisitos para la configuración de esta causal los que se contienen en la tesis que enseguida se -transcribe:

"La causal de divorcio consiste en la acusación calumniosa hecha por un cón yuge contra el otro, por delito quemerezcapena mayor de dos años de prisión. Interpretando jurídicamente — esa disposición legal, se concluye —

que, para que se surta la causal de - divorcio de que se trata, se requiere que concurran las circumstancias si-guientes:

a) Que uno de los cónyuges acuse al otro, a sabiendas que no son ciertoso de que éste no los cometió, y con el
fin de dañarlo en su reputación, y en
la consideración que merece de la so
ciedad, de actos que dentro de la Ley
Penal estén considerados como delito
y b) que ese delito tenga señalado una
sanción mayor de dos años de prisión"
(65)

Para que el divorcio, con apoyo en -esta causal, proceda no se requiere que se instruyaun proceso penal en el que se obtenga una sentenciaabsolutoria. Puede suceder que el Ciudadano Agentedel Ministerio Público, en el período de averiguación
previa no encuentre elementos suficientes para consignar a la autoridad judicial, pudiendo existir calumnia para los efectos del divorcio.

14.- "Haber cometido uno de los cónyu ges un delito que no sea político, pero que sea infa

<sup>(65)</sup> Tercera Sala, Sexta Epoca, Vol. CXXVII. Cuarta-Parte. p. 25

mante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años". (Art. 267, XIV).

Esta causal también esta regulada por las legislaciones civiles de todos los Estados de la la República. Así se tiene que la recogen en su literalidad los de: Aguascalientes, Baja California, - Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, - Nayarit, Nuevo León, Caxaca, Querétaro, San Luis Potofs, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

Las que contienen alguna variante --son: Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Puebla, Tlaxca
la y Yucatán.

la fracción en estudio especifica que el delito no deberá, ser político, pero si infamante así, se hace necesario especificar a qué se referíael legislador con este último término. El término infamia ha sido definido gramaticalmente como la '-"pérdida del honor, de la reputación, o al menos una
mancha fea y notable en el honor, en la reputación sea por la ejecución de las leyes, sea por la opinión
pública" (66). De lo anterior se induce, que al referirse a delito infamante, nuestro Código se refiere à aquellos delitos, que causan deshonor, pérdida --

<sup>(66)</sup> Barcia. Gran Diccionario de Sinónimos Castellanos. Ediciones Joaquin Gil. Buenos Aires Argentina. 1958. p. 816.

de la reputación, etc., sin embargo, el Artículo 22constitucional, prohibe expresamente las penas infamantes, y ni en el Código Penal ni en el de Procedimientos Civiles existe disposición alguna que haga referencia a este tipo de delitos. En nuestra opinión, todos los delitos son infamantes, sin embargodado lo antes expuesto, podemos deducir que ante laLey no existen delitos infamantes.

La única disposición que infiere este tipo de delito y en la que, según parece, se apoya esta causal es la contenida en la fracción IV del --Artículo 95 Constitucional, que dice:

"Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerige pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, — fraude, falsificación, abuso de confianza, u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena".

Consideramos que para la configuración de esta causal es requisito que se haya dictado sentencia que condena al cónyuge del delito de referencia, ya que, hasta existir la misma, constituirá una verdad legal la comisión del delito.

15.- "Los hábitos de juego o de embria guez o el uso indebido y persistente de drogas ener vantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal". (Art. 267, VX)

Esta causal, como las anteriores, está tambien regulada por todos los códigos, la regulan con idéntica redacción los códigos de: Baja Cali fornia, Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Esta do de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo — León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, — Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

La han regulado con diversas variantes, los siguientes Estados: Chihuahua, Guerrero, Oa xaca, Puebla, Tlaxcala y Yucatan.

Al tipo de juego al que esta causal hace referencia es, sin duda alguna, principalmentea los llamados juegos de azar, dentro de ellos, puede considerarse también a algunos deportes de apuesta. En todos estos casos, cuando se convierten en un
vicio, pueden ocasionar la rutina econômica de la fa
milia y, provocar serias desventajas conyugales quelleguen a imposibilitar la vida en común.

briaguez y el uso indebido y persistente de drogasenervantes, indudablemente que reducen a sus víctimas a un estado subhumano, siendo causa no sólo deinenarrables sufrimientos y desavenencias en el seno
familiar, sino además de un pésimo ejemplo para el cónyuge inocente, y muy especialmente, para los hijos. Además, dificulta y a menudo imposibilita elcumplimiento de los fines propios del matrimonio, ya que la víctima de tales vicios es material y gené
sicamente inepto.

16.- "Cometer un conyuge contra la -- persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratase de personas extrañas, siempre que-tal acto tenga señalada en la Ley una pena que pasede un año de prisión". (Art. 267, XVI).

Esta causal esta regulada en términos idénticos, a los usados por el Código Civil de 1928-por las entidades federativas siguientes: Aguasca—lientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima Chiapas, Durango, Hidalgo, Estado de México, Jalisco Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro,—San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamauli—pas, Veracruz y Zacatecas.

Los ordenamientos que revisten varian tes en cuanto a la redacción son: Chihuahua, Guanajua to, Guerrero, Tlaxcala y Yucatán. Por otra parte, debemos anotar que ——
los Códigos de Puebla y de Caxaca, en forma por de—
más extraña, no consideran este causal, que estima—
mos necesaria, ya que un cónyugue rompe la lealtad —
que le debe al otro, haciendole objeto de una con—
ducta que, con relación a otra, constiruiría un ilícito penal.

Para comentar esta causal, recurrimos a la obra del maestro Eduardo Pallares que, al respecto dice:

"Esta norma se refiere a cierta clase de delitos que no son punibles cuando los comete un conyuge en contra del otro. Por ejemplo el llamado errónea mente 'robo de infante', que no es castigado cuando lo comete la persona que ejerza la patria potestad sobre la fracción V del Artículo 366 del Có digo Penal que dice: 'se impondran de cinco a cincuenta años de prisióny multa de cien a diez mil pesos, -cuando la detención arbitraria, tenja el carácter de plagio o secuestro enalguna de las siguientes formas: Frac ción V. Cuando se comete el robo deinfante menor de doce años por quiensea extraño a su familia y no ejerzala patria potestad sobre él. Gracias a esta impunidad de que gozan los ---

ascendientes, es frecuente en Méxicoque personas desnaturalizadas roben a sus esposas los hijos, y no permitenque los vean durante años enteros". -(67)

17.- "Cuando un conyuge haya pedido - el divorcio o la nulidad del matrimonio por causa - que no haya justificado o que haya resultado insuficiente, el demandado tiene a su vez el derecho de pedir el divorcio, pero no podrá hacerlo sino pasadostres meses de la notificación de la última sentencia Durante estos tres meses, los conyuges no están obligados a vivir juntos". (Art. 268)

Evidentemente, los redactores del C6-digo Civil de 1928, consideraron esta causal con una fisonomía y naturaleza especiales, ya que no la in-cluyeron entre las que enuncia el Artículo 267; seguramente porque no concierne al incumplimiento de flas obligaciones matrimoniales sino el de no haber aprobado los elementos de la acción, obteniendo unasentencia favorable en el juicio de disorcio o de nu lidad del matrimonio, promovido por uno de los cónyú ges en contra del otro.

Como puede verse, este artículo conce

<sup>(67)</sup> Op. Cit. p. 94

de la acción de divorcio en forma limitativa, que se explica porque el cónyuge que promueve el divorcio — o la nulidad del matrimonio está demostrando, claramente, su deseo de no seguir unido, así se produce — una situación familiar inestable, además de odios y—renconres entre los consortes, que repercuten en los hijos negativamente.

El artículo que se comenta señala untérmino dilatorio de tres meses, para poder iniciarel juicio de divorcio que se funda en esta causal; término que se empezará a contar a partir de la notificación de la última sentencia en el juicio de divorcio o de nulidad de matrimonio de referencia. --Consecutivamente también, el término de caducidad de seis meses que para el ejercicio de la acción fija el Artículo 268, principia una vez que ha transcurri do el término de tres meses antes aludido.

Esta causal tiene la particularidad — de que la sentencia de divorcio que se obtenga con—base en ella, no sanciona con la pérdida de la pa—tria potestad al cónyuge culpable.

- B) CAUSALES DE DIVORCIO QUE NO REGULA EL CODIGO CIVIL DE 1928.
  - 1.- La incompatibilidad de caracteres

Esta causal se encuentra regulada por las legislaciones civiles de los Estados siguientes: Campeche, Chihuahua, Tlaxcala y Yucatan.

Hay ocasiones en que los cónyuges alcelebrar su matrimonio, no se percataron, quizá porla celeridad con que resolvieron unirse, de que su modo de ser, pensar, sus actitudes ante los diversos factores de la vida, en una palabra, sus caracteres, no eran compatibles. En ocasiones, esa incopatibilidad llega con el tiempo, al cambiar radicalmente uno de los cónyuges o ambos a la vez. A menudo esta situación hace imposible la vida conyugal, ya que los conflictos que genera destruyen la armonía, crean do una situación, en extremo perjudicial para los --cónyuges y especialmente para los hijos.

Creemos, sin embargo, que su inclusión como causal de divorcio contencioso es un error, yaque darle a un cónyuge la facultad de obtener coactivamente del otro el divorcio con base en esta causal da lugar a infinidad de situaciones injustas, ya que como ha de probarse procesalmente la existencia de esta causal en contra de un cónyuge?. Es por ello, que se ha instituído el llamado divorcio voluntario, para que ambos cónyuges al llegar a una situación de incompatibilidad de caracteres que imposibilite la armonía conyugal, puedan obtener el divorcio de común acuerdo.

2.- Causal por reconocer la mujer undescendiente que no sea de su esposo.

El único código que reglamenta esta - causal es el del Estado de Campeche, que la reglamenta en su Artículo 287, fracción XVII.

Esta disposición contradice el Artícu lo 20. del Código Civil del propio Estado de Campe--che que dispone:

> "La capacidad jurídica es igual parael hombre y la mujer; en consecuencia la mujer no queda sometida por razónde su sexo a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles".

Decimos que existe contradicción ya - que en la causal en estudio, se deja en un plano de-absoluta desigualdad a la mujer frente al hombre, - pues mientras que a favor de ésta se engendra una -- causal de divorcio por ese reconocimiento, no sucede lo mismo a la inversa.

3.- Causal por no seguir la esposa al marido cuando éste cambia de domicilio dentro del -- territorio nacional.

Esta causal se encuentra reglamentada por los ordenamientos de Campeche, con ese sello recalcitrante de "machismo" de que también hace gala en la causal anterior, y el Código de Yucatán.

Los legisladores de estas entidades - federativas parece ser que pensaron que era obliga-- ción de la mujer seguir a su esposo donde quiera que éste fuera, y por cualquier razón que éste decidiera mudar su domicilio.

Parece más equitativa la causal de - abandono de hogar, que regula el ordenamiento para - el Distrito Federal.

Por otra parte, debe considerarse tam bién que pueden hacer ocasiones, tanto para el hombre como para la mujer, en que existan razones de pe so para mudar el domicilio conyugal. En estos casos pensamos, se debe seguir el procedimiento referente-a las controversias especiales del orden familiar y, si el cónyuge afectado se negara a acatar la sentencia judicial dictada al efecto, sólo entonces podría darse una causal de divorcio que se creara al efecto.

4.- Causal por no seguir la esposa al marido cuando traslade su domicilio al extranjero.

Esta causal esta regulada, asi mismopor los Códigos de Campeche y Yucatán, y cabe haceral respecto, las mismas reflexiones que ya fueron ex presadas al comentar la causal anterior.

5.- Causal de Bigamia.

Esta causal se encuentra reglamentada por los Códigos de Chihuahua y Tlaxcala.

Nuestro Código no reconoce dicha causal en virtud de que, por su propia y especial naturaleza, se encuentra incluída en la causal de adulterio; lo que se infiere del concepto civil de la figura de adulterio, que ya vimos al hacer el estudio de la causal correspondiente.

6.- Causal de perverción física o moral, o conducta deshonrosa.

El Código de Chihuahua, en su Artículo 259. -C- III, es el único que reglamenta esta cau sal.

Consideramos que esta causal se explica a través de la idea de que la perversión física o moral, o una conducta deshonrosa pueden llegara orillar al otro conyuge a rebajar su calidad moral y, por consiguiente al desquiciamiento del hogar con yugal,

Consideramos que esta causal sobra ya que su hipótesis, aunque no prevista en iguales términos en el Código de 1928, se puede obtener de los-diversos casos que recogen las fracciónes III y V de su Artículo 267, con la ventaja de que esos textos — no plantean al juez el problema de si la conducta — del cónyuge es honrosa o no.

7 .- Causal de crueldad mental.

Esta causal está regulada por los códigos civiles de los Estados de Morelos, Sonora y Zacatecas.

El artículo 360 fracción XVII del Código de Morelos establece:

"La extorsión moral de un cónyuge para el otro, siempre que implique cruel dad mental y haga imposible la vida - conyugal, a juicio del juez o del -- tribunal en su caso.

Los Códigos de Sonora y Zacatecas recogen la causal en casi los mismos términos que el de Morelos, cuyo texto ya fue transcrito.

Esta causal, exôtica en el medio legis lativo mexicano, ya que es de origen anglosajón, noprecisa en qué consiste la crueldad mental a que serefiere, y con ellos se crean serias dificultades pa
ra su explicación, o por el contrario, un basto campo para hacer valer elcriterio judicial, lo que es muy peligroso, pues se convierte en una causal subjetiva, que depende en mucho del criterio del juzgador.

Hasta aquí todas las causales que serecogen por el "mosaico" que priva en los Estados Uni
dos Mexicanos, lo cual hace un total de veinticuatro
causales: Diecisiete que, como hemos visto, se regu
lan en el Código Civil de 1928, y siete más que, noestando reguladas por el Código mencionado, están re
guladas por los códigos de otras entidades federativas.

# C) LA ACCION DE DIVORCIO NECESARIO O CONTENCIOSO.

La cción de divorcio contencioso deberá ejercitarse ante el juez competente. Dicha com petencia la determina la fracción XII del Artículo - 156 del Código de Procedimientos Civiles, que a la - letra, dice:

"En los juicios de divorcio, el tribu nal del domicilio conyugal, y en caso de abandono de hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado".

Los presupuestos de la acción de divorcio necesario de acuerdo con el maestro Eduardo -Pallares, son los siguientes:

- 1.- "El primero de ellos es la existencia de un matrimonio válido.
- 2.- El segundo consiste en que exista una de las causas legales o varias de ellas que produzcan a favor del cónyuge inocente la acción de divorcio;
- 3.- Que dicha acción se ejercite entiempo hábil, o sea dentro se -- los seis meses siguientes a aquél en que el cónyuge inocente tuvo, conocimiento del hecho culposo -- del otro cónyuge generador de la-acción.

- 4.- Que no haya mediado por parte del cónyuge inocente perdón expreso o tácito.
- 5.- Que se promueva ante el juez competente;
- 6.- Que la parte que lo promueva tenga capacidad procesal para hacerlo.
- 7.- Que el escritó de demanda ajustea los preceptos legales". (68)

En cuanto a las características de la acción de divorcio contencioso en sí, el propio maes tro Pallares menciona las siguientes:

- "a) Es una acción al mismo tiempo declarativa, de condena y constitutiva, según se demostrará al analizar los efectos que se persi--guen mediante ella en el juicio de divorcio;
- Es ordinaria civil por que da lugar a un juicio de esta naturaleza;

<sup>(68)</sup> Op. Cit. p. 98 y 99

- c) El Artículo 24 del Código de Proce dimientos Civiles la incluye entre las acciones del estado civil, por que mediante ella se disuelve el matrimonio y los cónyuges divorcia dos quedan en actitud de contraerotro nuevo en los plazos que fijala Ley;
- d) Debe intentarse ante los Jueces de Primera Instancia;
- e) Por su propia naturaleza pertenece al Derecho Público, pero esto no obstante, los interesados pueden, llegado el caso, renunciar a ellamediante el desistimiento de la misma en el juicio de divorcio. No les es lícito renunciar anticipada mente a su ejercicio cuando ésta proceda;
- f) El fin de la acción de divorcio es obtener la disolución del vínculoconyugal, o la simple separación de lecho y habitación, cuando ésta proceda. También se obtiene mediante ella, que se imponga al cón
  yuge culpable las sanciones que la Ley ordena y;
- g) Sólo puede ser ejercitada por el -

## conyuge inocente". (69)

# D) EFECTOS IEL DIVORCIO NECESARIO O CONTENCIOSO.

Los efectos jurídicos que produce eldivorcio son diversos y, para su clasificación segui
remos el criterio del maestro Rojina Villegas que !los divide en: "1.- Efectos en relación a la persona de los cónyuges. 2.- Efectos en relación a los hijos. y 3.- Efectos en relación a los bienes de -los consortes". (70)

1.- Efectos en relación a la personade los cónyuges

a) Capacidad para contraer nuevas nupcias.

Ya hemos visto, como en el divorcio - voluntario los cónyuges no pueden contreer nuevas — nupcias, sino después de transcurrido un año de de-clarado el divorcio.

<sup>(69)</sup> Op. Cit. p. 99

<sup>(70)</sup> Op. Cit. p. 402

En el divorcio necesario el cónyuge - culpable no puede contraer legalmente nuevo matrimonio, sino hasta que hayan transcurrido dos años de - declarado el divorcio. Esto se ha establecido comouna especie de sanción para el cónyuge culpable.

En cuanto al cónyuge inocente hemos—de contemplar dos situaciones diversas: Si el cónyuge inocente es el hombre, podrá contraer nuevas nupcias inmediatamente después de que se haya declarado el divorcio; si el cónyuge inocente es la mujer, deberá ésta esperar un término de trescientos días, que se contarán no a partir de la sentencia, sino—desde el momento de la separación judicial que sedeclare al presentarse la demanda de divorcio. Esto se hace como precaución, ya que la mujer pudo haberquedado embarazada y por este medio se evita una confusión en cuanto a la paternidad.

### b) Cambio de Estado Civil.

Como resultado de la disolución del vínculo conyugal, los cónyuges cambian su estado civil de casados a divorciados, quedando ambos cónyu—
ges en plena capacidad de goce y de ejercicio, pu—
diendo disponer libremente de sus bienes una vez —
cumplidas y garantizadas sus obligaciones alimentarias y; pudiendo contraer nuevas nupcias sin más li
mitaciones que las ya referidas en el inciso ante—
rior.

### 2.- Efectos en relación a los hijos.

Como ya se ha visto, en caso de un - divorcio voluntario, ambos cónyuges conservan la patria potestad de sus menores hijas. Lo mismo sucede en el divorcio necesario obtenido con base en la cau sal reglamentada por el Artículo 268 del Código Ci-vil vigente.

El Artículo 283 del Código Civil, fija la situación de los hijos en los divorciados con tenciosos obtenidos con base en las demandas causa les:

En los casos de divorcio obtenido con base en las Fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XIV, y XV del Artículo 267, el cónyuge culpable pierde de finitivamente la patria potestad sobre sus menores - hijos, esto, en virtud de que dichas causales revisten tal gravedad y revelan una pobreza moral tan fla grante en el cónyuge culpable que el legislador consideró que este sería inepto, bajo todos conceptos, del ejercicio de la patria potestad. Incluso se establece que si los dos cónyuges fueren culpables, — los menores quedarán bajo la patria potestad del ascendiente que corresponda y, a falta de este, se nom brará tutor.

En el caso del divorcio obtenido conbase en las causales contenidas en las fracciones IX X, XI, XII, XIII y XVI del Artículo 267 del Código -Civil. los hijos quedan bajo la patria potestad delconyuge inocente, perdiendo el ejercicio de la misma el culpable; pero, en caso de muerte del conyuge ino cente, el culpable recuperará este derecho. da alguna, el legislador consideró estas causales me nos graves que las anteriores, por lo que hizo posible la recuperación de la patria potestad por partedel conyuge culpable en caso de muerte del otro. Res pecto a estas causales se estipula que en caso de que los dos conyuges sean culpables, ambos perderánla patria potestad, pasando esta al ascendiente quecorresponda y, en caso de no haberlo, se nombrará un tutor: en este caso, la muerte de cualquiera de los convuges tendrá el efecto de la recuperación dela patria potestad por parte del que sobreviva.

Por último, en los casos previstos — por las fracciones VI y VII del Artículo 267 del Código de referencia, los hijos quedarán en poder delcónyuge sano, pero el enfermo conservará todos los — demás derechos sobre las personas y bienes de sus — hijos. Obviamente, el legislador consideró aqui — que, no habiendo culpa por parte del cónyuge enfermo sería monstruoso privarle, por el solo hecho de su — enfermedad, de la patria potestad sobre sus hijos pero, también consideró que para los menores es necesa riamente una conveniente quedar en poder del cónyuge sano.

3.- Efectos del divorcio en cuanto alos bienes de los cônyuges.

a) Disolución de la sociedad conyu-gal.

Esta deberá hacerse de acuerdo con lo que ordena el propio Código, en especial los Artículos 203 y 204 que dicen:

"Artículo 203.- Disuelta la sociedad, se procederá a formar inventario, enel cual no se incluirá el lecho, y -los objetos de uso personal de los -consortes, que serán de estos o de '-sus herederos.

Artículo 204. Terminado el inventario, se pagarán los créditos que hubiere contra el fondo social, se devolverá a cada cónyuge lo que llevó al matrimonio y el sobrante, si lo -hubiere, se dividirá entre los dos -consortes en la forma convenida. Encaso de que hubiere pérdidas, el im-porte de estas se deducirá del haberde cada consorte en proporción a lasutilidades que debían corresponderles
y si uno solo llevó capital, de éstese deducirá la pérdida total".

b) Reversión de los bienes donados por el cónyuge inocente.

El Artículo 286 del Código Civil orde

"El cónyuge que diere causa al divorcio, perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o
por otra persona en consideración a
éste: El cónyuge inocente conservará
lo recibido y podrá reclamar lo pacta
do en su provecho".

c) Obligación de indemnizar de un cón yuge respecto del otro.

Dice sobre el particular el artículo-288:

"Ademas, cuando por el divorcio se originen daños y perjuicios a los intereses del conyuge inocente, el culpable respondera de ellos, como au
tor de un hecho ilicito".

Al hablarse en el Artículo citado decónyuge culpable, el legislador emplea correctamente la expresión, quedando excluídos de esta disposición los cónyuges enfermos a que se refieren las fracciones VI y VII del Artículo 267 del Código Civil.

d) Obligación de dar alimentos.

Respecto a las obligaciones de los - conyuges de dar alimentos a los hijos, el Artículo - 267 establece:

"Ejecutoriado el divorcio se procederá desde luego, a la división de los bienes comunes y se tomarán las precauciones necesarias para asegirar -las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los consortes divorciados tendrán obligación de contribuiren proporción a sus bienes e ingresos a las necesiades de los hijos, a lasubsistencia y a la educación de estos hasta que lleguen a la mayor edad".

Así, vemos que la carga alimenticia — no recae tan sólo en el cónyuge culpable, sino que — ambos tienen obligación de preveer los alimentos en—

proporción a sus bienes.

Por lo que se refiere a la obligación de los cónyuges a darse alimentos entre si, el Artículo 288 establece:

"En los casos de divorcio, el Juez — tomando en cuenta las circumstancias del caso y entre ellas la capacidad — para trabajar de los cónyuges y su situación económica, sentenciará al culpable al pago de alimento en favor — del inocente. Este derecho lo disfrutará en tanto viva honestamente y nocentraiga nupcias".

Como ya se estudio en el capítulo relativo, en el divorcio voluntario los cónyuges no tienen derecho a alimentos o a indemnización alguna, salvo pacto en contrario.

#### CONCLUSIONES.

- 1.- Nuestra Constitución Política y la Legislación Civil vigente considera al matrimonio como un contrato civil.
- 2.- Consideramos factible técnicamente, llegar a considerar al matrimonio como un contra to si bien como un contrato "sui generis" como sue-len serlo todas las figuras contractuales en el ámbito del Derecho Público.
- 3.- Consideramos, que a pesar de queaún existen legislaciones en el Derecho Comparado, que sólo contemplan el divorcio por separación de cuerpos, estimamos impropia la denominación de di vorcio para esta figura jurídica, ya que el divorcio en sentido abstracto implica la disolución del vinculo conyugal dejando insubsistente el matrimonio.
- 4.- Procesalmente, podemos hacer unadivisión bipartita de la figura del divorcio en Méxi co: Divorcio Necesario y Divorcio Voluntario; subdi vidiendo éste último, en Divorcio Voluntario Adminis trativo y Divorcio Voluntario Judicial.
- 5.- Encontramos que el antecedente di recto de la figura del divorcio es la figura del re-

pudio, mismo que aun subsiste en algunas culturas.

- 6.- Nuestra legislación contempla lafigura de Divorcio Voluntario Administrativo que esprocedente cuando los cónyuges convienen en divorciarse son mayores de edad, no tienen hijos y de común acuerdo han liquidado la sociedad conyugal si ba
  jo ese régimen se casaron. Este procedimiento se gestiona ante el Juez del Registro Civil y es, quizá
  uno de los medios más fáciles que existen en la legislación comparada para obtener un divorcio vincular.
- 7.- El Divorcio Voluntario Administra tivo ha sido criticado severamente por legos y juris tas, críticas que han sido invocadas tanto desde pun tos de vista jurídicos como desde los extrajurídicos como puede serlo la moral, la religión, etc.
- 8. Podemos concluir que, en consideración a que el divorcio voluntario administrativo está solo al alcance de matrimonios que no han procereado, que han convenido libremente en disolver elvínculo que los une y que han llegado a un acuerdo respecto de sus intereses económicos comunes y, en consecuencia, que los daños que origina su separación a la sociedad son mínimos, pero se hace necesario que se reglamente de una manera más amplia y secubran las lagunas que el legislador de 1928 no previó.

9.— El Divorcio Voluntario Judicial,—
tal y como su nombre lo indica, es aquél que mediante un acuerdo de voluntades y con fundamento en la —
Fracción XVII del Artículo 267 de nuestro Código Civid, puede ser invocado por los cónyuges ante el —
Juez competente que es el de lo familiar, de acuerdo
con lo dispuesto por el Artículo 272 del ordenamiento citado.

10.- El Divorcio Judicial tiene la ventaja, de que por su naturaleza misma, lleva implícita la tutela de los derechos de terceros inocentes
asimismo lleva implícita la representación social en
la presencia de Ministerio Público, para velar por los intereses de la sociedad, de este modo, el dañoque se causa es el mínimo posible, dadas las circuns
tancias.

ll.- Consideramos, que el Divorcio - Voluntario Judicial constituye dentro de nuestro derecho positivo, una de las instituciones con carácter netamente progresista, de las que mejor revelanla madurez jurídico- social de nuestra legislación y de nuestras instituciones.

12.- El legislador de 1928 admite laexistencia de determinadas causas, que revisten talgravedad que puede llegar a hacer imposible la continuidad de la vida conyugal de tal modo que, a pesar del interés del Estado en la integridad y en launidad de la familia, y a pesar incluso, de que unode los cónyuges no consienta en el divorcio el legis lador regula un divorcio promovido unilateralmente por el cónyuge afectado, por una o por varias delas causas que específicamente éste ha considerado como lo suficientemente grave para justificar tal ex tremo.

13.- Las causales de divorcio necesario están expresamente previstas en la ley, por lo que el juzgador está constreñido a las mismas para decretar el divorcio contencioso, no pudiendo proceder por analogía o por mayoría de razón.

14.- Existen respecto de las causales de divorico contencioso el llamado principio de aplicación restrictiva, es decir que son autónomas entre si.

15.- Consideramos la acción de divorcio necesario, al mismo tiempo declarativa, constitutiva y de condena de orden público y del estado ci-vil.

16.- En relación a los cónyuges de divorcio contencioso tiene el efecto de dejarlos con - capacidad plena para contraer nuevas nupcias y produce un cambio de estado civil.

17.- En relación a los hijos el divor cio contencioso fija la situación de los mismos, determinando a quién ha de corresponder la custodia y, en ocasiones, la patria potestad; además y principal mente garantiza los alimentos de los hijos menoresde edad.

18.- En cuanto a los bienes de los - cónyuges el divorcio contencioso implica la disolu-ción de la sociedad conyugal, la reversión de los - bienes donados por el cónyuge inocente, la obliga-ción de indemnizar al cónyuge inocente de los daños-y perjuicios causados y la obligación de dar alimentos.

#### BIBLIOGRAFIA.

Amram. D. W. <u>Jewish law of Divorce</u>. Washinton square press. Inc. New York 1949.

Barcia, Gran. <u>Diccionario de Sinónimos Castellanos.</u>
Ediciones Joquín Gil. Buenos Aires, Argentina, 1958

Bonnecase Julian. <u>Elementos del Derecho Civil</u>. Tomo-I Traducción José M. Gatica Jr. Cajica Puebla.

Cabreros Miguelez Alonso. Código de Derecho Canónico Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid. 1959

Código Civil para el Distrito Federal.

Compilación de Fallos de 1917 a 1954. Apéndice al — Tomo CXVIII de Jurisprudencia se publicó bajo el Título de Adulterio.

De Pina Rafael. Derecho Civil Mexicano. Vol. I Editorial Porrúa 2a. Edición.

Deuteronomio XXIV 1-4 Antiguo Testamento.

<u>Diccionario Nuevo Larouse</u> Manual Ilustrado Editorial Larouse 1970.

El Derecho de familia en la Legislación comparada. - Editorial Hispano Americana. México 1947.

Hernández Esperanza. Conflicto de Leyes en Materia - de Divorcio. Tesis profesional U.N.A.M. 1970

Jurisprudencia 159 (sexta época) Sección Primera Vol-Tercera Sala. Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a -1965.

Jurisprudencia. Tercera Sala (sexta época) Vol. --- CXVII Cuarta parte.

La Sagrada Biblia. Editorial Sopena. Argentina, S.A. Buenos Aires 1958 2a. edición.

Magallón Ibarra Jorge Mario <u>El Matrimonio</u>. Prólogode Luis Recansén Siches. Tipográfica. Editorá. Mexicana, S.A. México.

Planoil Marcol. Tratado Elemental de Derecho Civil - Francés. con la colaboración de George Ripert. Vol.- IV. Ediciones Cajica Puebla 1946.

Reus. Estudio de Psicología Sexual. El Pudor. La Periodicidad Sexual y El Autoerotismo. Madrid 1912.

Rojina Villegas Rafael. Compendio de Derecho Civil."Introducción personas y familia" Editorial Porrúa,
S.A. México 1970.

Weill E. La Famme Juive. Librarie Gallimard 1953.

Zurita C.T. por Salvador Toscano. <u>Derecho y Organi-</u> zación Social de los Aztecas. México 1937.